



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

0025

Asunto: Sentencia definitiva.

Carpeta judicial: *****

Acusado: *****

Delitos: atentados al pudor, equiparable a la violación, equiparable a la violación en grado de tentativa y corrupción de menores.

Víctima: *****

Ofendido: *****

Juez de Control y de Juicio Oral Penal del Estado: Santos Ángel Marroquín Sánchez.

En Monterrey, Nuevo León, el día ***** de ***** de *****.

Se dicta sentencia definitiva que condena ***** por su responsabilidad penal los delitos de atentados al pudor, equiparable a la violación, equiparable a la violación en grado de tentativa y corrupción de menores.

Glosario e Identificación de las partes:

Acusado	*****
Defensor Público	*****
Ministerio Público	*****
Asesor jurídico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	*****
Asesor jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.	*****
Víctima	*****
Ofendido	*****
Código Penal	<i>Código Penal para el Estado</i>
Código Procesal	<i>Código Nacional de Procedimientos Penales</i>

Antecedentes del caso.

Auto de apertura a Juicio. Se dictó el ***** de ***** de ***** y se remitió a este Tribunal.

Hechos objeto de acusación: En el presente caso se establecieron como materia de acusación los siguientes hechos:

*“Es preciso establecer que la menor víctima identificada con iniciales ***** tiene como fecha de nacimiento ***** de ***** de ***** por lo que el ***** de septiembre del año ***** cumplió ***** años de edad.*

*Los hechos por los cuales se presenta acusación sucedieron a partir del ***** de ***** del año ***** cuando la menor contaba con la edad de ***** años cursaba ***** de primaria, así mismo cuando contaba con ***** años de edad cursaba ***** de primaria hasta que tenía ***** años de edad cuando cursaba ***** año de primaria.*

*La totalidad de los hechos sucedieron en el domicilio ubicado en la calle ***** número ***** de la colonia ***** en el Municipio de *****; Nuevo León, cuando el acusado se encargaba por la tarde del cuidado de la menor víctima, ya que su madre ***** trabajaba, así mismo, cuando su madre salía de casa por razones de realizar compras.*

*En dicho domicilio la menor víctima habitaba en compañía de su madre ***** y el ahora acusado ***** quien habitaba en unión libre con la madre de la menor víctima, esto desde que la menor ***** contaba con la edad de ***** años de edad.*

PRIMER HECHO

*A partir del ***** de ***** del año ***** a ***** del año ***** cuando la menor víctima ya contaba con la edad de ***** años, cursaba ***** grado de primaria, sin precisar un día exacto pero por las tardes, la menor víctima identificada con las iniciales ***** al encontrarse en el domicilio donde habitaba con su madre *****; siendo el ubicado en la calle ***** número ***** en ***** en el Municipio de *****; *****; domicilio en donde también habitaba *****; con quien vivía la madre de la pasivo y es padre de los hermanos menores de la víctima y la menor lo conoce como ******

*El acusado se encargaba en la tarde del cuidado de la menor ya que su madre trabajaba, y en dicho tiempo el acusado ponía a la menor víctima a comer, después de hacer tarea ella se dormía un rato, la menor víctima ***** se despertaba cuando sentía que alguien estaba en la cama tocándole el pecho y en su vagina, por lo que al despertar estaba el acusado acostado con ella tapado con las cobijas, y la menor víctima tenía su blusa hacia arriba y no portaba su calzón. La menor ***** no le decía nada a su mamá ya que no sabía lo que estaba pasando, sucediendo esto casi todos los días.*



CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

SEGUNDO HECHO

A partir del ***** de ***** del año ***** a ***** del año *****; después cuando aún la menor víctima ***** contaba con la edad de ***** años y cursaba ***** grado de primaria, al encontrarse en el domicilio donde habitaba siendo el ubicado en calle ***** número ***** en la Colonia ***** en ***** , ***** el ahora acusado ***** comenzó también a quitarse su ropa y le decía a la menor víctima que se pusiera de rodillas hincada, y se acercaba a la menor víctima introduciendo su miembro viril en la vía oral de la menor pasivo, al momento que el acusado realizaba movimientos con su miembro viril al interior de la vía oral de la menor, por lo que la pasivo le decía al acusado que sentía ganas de vomitar, que no quería, pero el acusado le decía que era un juego y no era malo, que no dijera nada y le compraría algo en la tienda, lo cual continuo sucediendo hasta que tenía ***** y ***** años.

TERCER HECHO

También el acusado cuando la menor ya tenía entre ***** y ***** años de edad, que estaba en ***** y ***** ***** año de primaria, periodo que comprende del ***** de ***** del ***** cuando la menor víctima cumplió ***** años al mes de ***** del año ***** cuando concluye el ciclo escolar donde curso ***** año de primaria, al encontrarse en el domicilio donde habitaban en calle ***** número ***** en la Colonia ***** en ***** ***** El acusado le decía a la menor que se acostara en la cama boca abajo y se quitara la ropa, se quedaba parado y se agachaba poquito empujando el pene en el ano de la menor, a la cual le dolía mucho porque lo empujaba muy fuerte. También el acusado acostaba a la menor víctima boca arriba colocándole una almohada en el pecho, le abría mucho las piernas para introducir su miembro viril en la vagina de la menor víctima, pero la menor se movía mucho y gritaba impidiendo que lograra introducir su miembro viril, el acusado le tapaba la boca a la menor víctima con la mano. Sucediendo esto casi todas las tardes cuando la madre de la menor estaba trabajando y cuando se escuchaba la alarma del carro de la madre de la víctima, el acusado salía del cuarto y le decía “si dices algo voy a matar a tu mamá”

CUARTO HECHO

Y en otra ocasión cuando la menor ya tenía entre ***** y ***** años de edad que estaba en ***** y ***** ***** año de primaria, periodo que comprende del ***** de *****

del ***** cuando la menor víctima cumplió ***** años al mes de ***** del año ***** cuando concluye el ciclo escolar donde curso ***** año de primaria, al encontrarse en el domicilio donde habitaban en calle ***** número ***** en la Colonia ***** en ***** , ***** el acusado le quitaba toda la ropa a la menor víctima y le introducía los dedos en la vagina, la menor no veía cuantos dedos eran porque ella estaba acostada, pero sentía como le raspaban las uñas y le ardía, ya que le rascaba por dentro, la menor nunca dijo nada porque tenía miedo que matara a su mamá y a su papá no le podía decir nada porque no la dejaban verlo.

QUINTO Y SEXTO HECHO.

En otra ocasión cuando la menor ya tenía entre ***** y ***** años de edad que estaba en ***** y ***** año de primaria, periodo que comprende del ***** de ***** del ***** cuando la menor víctima cumplió ***** años al mes de ***** del año ***** cuando concluye el ciclo escolar donde curso ***** año de primaria, al encontrarse en el domicilio donde habitaban en calle ***** número ***** en la colonia ***** en ***** , ***** , la menor víctima tenía pijamadas con tres primas menor de edad de iniciales de iniciales ***** , y una vez que se quedaron esas primas menores de edad, y su madre ***** y su tía salieron a un mandado, el acusado les dijo a las menores que fueran al comedor, que se bajaran el calzón y el shorts, que se llevaran una silla a la sala y que se pusieran de rodillas sobre la silla, y les dijo que escogería a una y que las otras se fueran a la recámara a ver la televisión. Cuando le tocó el turno a la menor víctima ***** el ahora acusado introdujo los dedos en el ano de la menor víctima, el acusado se quitó el pantalón, el calzón solo se dejó puesta la playera y trato de introducir su pene en el ano de la menor víctima pero escuchó que llegó el carro de la madre de la víctima y fue por lo que el acusado le dijo a la menor pasivo que se fuera al cuarto con sus primas, siendo impedido por dicha circunstancia, que lograra introducir su miembro viril en el ano de la menor víctima.

Ocasionando el ahora acusado con dicha agresión sexual un daño psicológico toda vez que vivió un evento de tipo sexual.

Procurando y facilitando un trastorno sexual y la depravación en la menor víctima, ya que fue manipulada a realizar actividades sexuales no propias de su edad a cambio de regalos lo que procuro y facilito que la menor se encaminara a la depravación, al interiorizar en su aprendizaje que con actividades con su cuerpo de tipo sexual puede obtener algún tipo de ganancia, así como también facilito y procuro que en algún momento de su vida sufra un trastorno sexual.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Clasificación Jurídica de la conducta realizada por el acusado y por el cual se decretó auto de vinculación a proceso, lo es:

Primer hecho:

ATENTADOS AL PUDOR, previsto y sancionado por el 259 sancionado por el 260 y agravado por el 269 tercer párrafo ya que el acusado tenía a la menor víctima bajo su guarda, aprovechando la confianza depositada en él derivada de la unión libre con la madre de la menor víctima, todos del Código Penal vigente en el Estado al momento de suscitarse los hechos.

En relación a los hechos cuando el acusado le realizó tocamientos a la menor víctima en el área del pecho y vagina.

Segundo hecho:

EQUIPARABLE A LA VIOLACIÓN previsto por el artículo 268 segundo supuesto y sancionado por el numeral 266 tercer supuesto, agravado por el artículo 269 tercer párrafo ya que el acusado tenía a la menor víctima bajo su guarda, aprovechando la confianza depositada en él derivada de la unión libre con la madre de la menor víctima, todos del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos. En relación al hecho suscitado cuando el acusado introdujo su miembro viril en la vía oral de la menor víctima de ***** años de edad.

Tercer hecho:

EQUIPARABLE A LA VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA previsto por el artículo 267 primer supuesto en relación al artículo 31 y sancionado por el numeral 266 segundo párrafo, agravado por el artículo 269 tercer párrafo ya que el acusado tenía a la menor víctima bajo su guarda, aprovechando la confianza depositada en él derivada de la unión libre con la madre de la menor víctima, todos del Código Penal vigente en el Estado.

En relación a los hechos suscitado cuando el acusado realizo actos de ejecución idóneos, encaminados a la consumación de un delito, esto al tratar de imponer copula vaginal a la menor víctima cuando contaba entre ***** y ***** años de edad al tratar de introducir su miembro viril en la vagina de la pasivo, pero no logra

realizarlo porque la menor grita y se mueve impidiendo que esto sucediera.

Cuarto hecho:

EQUIPARABLE A LA VIOLACIÓN previsto en el artículo 268 primer supuesto y sancionado por los numerales 266 tercer supuesto, agravado por el artículo 269 tercer párrafo ya que el acusado tenía a la menor víctima bajo su guarda, aprovechando la confianza depositada en él derivada de la unión libre con la madre de la menor víctima, todos del Código Penal vigente en el Estado.

En relación a los hechos cuando el acusado introdujo los dedos en la vagina de la menor víctima cuando contaba entre ***** y ***** años de edad.

Quinto hecho:

EQUIPARABLE A LA VIOLACIÓN previsto por el artículo 268 primer supuesto y sancionado por el numeral 266 tercer supuesto, agravado por el artículo 269 tercer párrafo ya que el acusado tenía a la menor víctima bajo su guarda, aprovechando la confianza depositada en él derivada de la unión libre con la madre de la menor víctima, todos del Código Penal vigente en el Estado.

En relación al hecho cuando el acusado introdujo los dedos en el ano de la menor víctima cuando contaba entre ***** y ***** años de edad.

Sexto hecho:

EQUIPARABLE A LA VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA previsto por el artículo 267 primer supuesto en relación al artículo 31 y sancionado por el numeral 266 segundo párrafo, agravado por el artículo 269 tercer párrafo ya que el acusado tenía a la menor víctima bajo su guarda, aprovechando la confianza depositada en él derivada de la unión libre con la madre de la menor víctima, todos del Código Penal vigente en el Estado.

En relación al hecho cuando el acusado realizo actos de ejecución idóneos encaminados a la consumación de un delito, esto al tratar de introducir su miembro viril en el ano de la menor víctima cuando contaba entre ***** y ***** años de edad y no lo realiza por que escucha que llega el carro de la madre de la menor.

Todos los hechos por el delito de **CORRUPCION DE MENORES**, previsto por los artículos 196 fracciones I y II,



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

sancionado por el citado numeral 196 en su segundo párrafo del Código Penal vigente en el Estado.

Ya que procuran y facilitan el trastorno sexual y la depravación en la menor víctima.

*En calidad de **autor material** en términos del artículo 39 fracción I del Código Penal vigente en el Estado al ser señalado directamente por la víctima pasivo como la persona que la agrediera sexualmente, con las **características de dolo** conforme a lo dispuesto por el diverso 27 del ordenamiento invocado.*

Hechos acreditados, clasificación de los delitos, prueba producida en juicio y su valoración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, incumbe a este Tribunal de enjuiciamiento el deber de valorar y someter a la crítica racional la totalidad de los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones del referido código.

Por su parte, los párrafos tercero y cuarto del numeral 259 de la misma legislación, precisan que los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio, carecen de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva, que para efectos de su dictado sólo serán valoradas aquellas pruebas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio, todo lo anterior, salvo las excepciones expresas previstas en el citado código y en la legislación aplicable.

Mientras que el artículo 359 de esa misma legislación establece que sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.

Preceptos cuyo contenido guarda congruencia con los principios de inmediación y contradicción, contenidos expresamente en los artículos 9 y 6 de la codificación procesal en consulta, que para el dictado de una sentencia solo se considerara aquella prueba producida y desahogada en juicio, en presencia del Órgano Jurisdiccional, pero además sometida al derecho de contradicción con el que cuentan las partes.

En el presente caso y derivado del análisis integral del material probatorio presentado y desahogado en la audiencia de juicio por la Fiscalía, se probaron más allá de toda duda razonable, los hechos materia de acusación dentro de la carpeta judicial

Conclusión a la que se arriba, si para ello se toma en consideración, lo manifestado en primer término, por ***** quien refirió que los nombres de sus padres son ***** y su mamá *****, que su fecha de nacimiento es el ***** de ***** del *****, que actualmente habita con su papa, la esposa de su papá de nombre ***** y su hermana, pero anteriormente vivía con su mamá y con la pareja que ella tenía, de nombre *****, a quien se refería como “*****”, que vive con su papá y su esposa desde el mes de ***** del *****, cuando apenas iba a entrar a cuarto de primaria, y que curso ese año en el *****, donde estudió de ***** de primaria hasta *****.

Mencionó que se fue a vivir con su papá, en virtud que su mamá se iba a ir a ***** con “*****”, que el último domicilio en el que habitó con su mamá y con “*****” fue en la calle *****, número *****, en el municipio de *****, pero no recordó la colonia, y que vivieron ahí desde que inició ***** de primaria, que de ***** a ***** estudió en la escuela *****, en el horario matutino de 7:00 de la mañana a 12:00 de la tarde, y que al terminar el horario de clases, hubo un tiempo que se iba a la casa de su tía, donde comía y luego se iba a su casa, y después se iba directo a su casa, a la de *****, en donde se encontraba siempre únicamente “*****”, que su tía estaba a 6 u 8 casas de donde ella vivía, que cuando salía de la escuela llegaba a su casa entre 12:00 y 12:20 de la tarde, que cuando se iba a casa de su tía solo duraba lo que tardaba en comer que eran 10 o 20 minutos.

Luego mencionó que el motivo de su comparecencia en la audiencia fue porque ***** abuso de su persona y su padre lo denunció, que no recordaba la edad que tenía cuando le hicieron los abusos, pero que fue de ***** de primaria a *****, que creía que cuando entró a ***** de primaria tenía ***** años, y que fue víctima de ***** en varias ocasiones.

Detalló que recordaba que los hechos que acontecieron cuando estaba en primero de primaria, fue que en una ocasión, estaba acostada para ir a dormir y sintió que alguien estaba en su cama, que era “*****” y la empezó a tocar y le levantó la blusa, que esa fue la primera ocasión, que le tocó los pechos y sus partes íntimas, en su vagina, que era en la noche, que estaba su mamá pero estaba en su cuarto dormida. (Primer Hecho).



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Que las veces que le tocaba el área de pecho y vagina no solo ocurrieron en la noche, que también ocurría cuando llegaba directo a su casa después de la escuela, que comía y se dormía en las tardes, y en esas ocasiones también la tocaba, que esos eventos de las tardes pasaba lo mismo, que el acusado entraba al cuarto, la tocaba, pero que en las tardes cuando llegaba su mamá él se salía, que también le tocaba su vagina y su pecho, que cuando eran los eventos de la tarde no había nadie en la casa, que ella no reaccionó ni decía nada porque no sabía que era lo que pasaba.

Relató que en otra ocasión por la noche, ella se encontraba acostada, que él entro al cuarto, empezó a tocarla, le quitó la ropa y le metió su dedo en el ano. (Quinto Hecho).

La testigo recordó que "*****" metió su pene en su boca, que ella se encontraba acostada en su cuarto, estaba dormida y se despertó porque sentía muchas ganas de vomitar, que sentía mucho asco y cuando abrió los ojos estaba él agarrando su cabeza y estaba metiendo su pene en su boca, además de que señaló que él no se encontraba vestido, que le decía que eso solo era un juego, que no dijera nada, que no era nada malo, y que le compraría algo, (Segundo Hecho), que en su momento no sabía que lo que metió en su boca se llamaba pene, pero que ahora ya lo sabe, que antes lo conocía como parte íntima y que no sabía para que servía en ese momento.

Luego mencionó que en relación a cuando estaba en ***** y ***** año de primaria, recordaba que unas primas que vivían por su casa se quedaron a dormir, que su mamá salió con su tía a comprar de cenar, y que se quedaron sus primas y "*****" en la casa, que estaban en el cuarto jugando, y que se acordó que les dijo que iba a jugar con ellas y que se fueran a la sala, que las puso a ella y a sus primas en una silla, hincadas viendo hacia la pared en la parte del respaldo de la silla, que iba a elegir a una y a las demás las mandó a ver la tele, que así fue con todas, hasta que a ella le tocó, que le dijo que se sentara en la silla, hincada, que en esa ocasión "*****" metió sus dedos por donde hace popó, después intentó meter su pene en su ano pero no lo logró ya que en ese momento llegó su mamá, y que supieron que había llegado porque se escuchó la alarma de la camioneta, que le dijo que se fuera al cuarto donde estaban sus primas y que no dijera nada, que en esa ocasión el acusado traía una playera, que no tenía ropa de la cintura hacia abajo (Quinto y Sexto Hecho).

Señaló que eran 3 primas que tenían una edad de ***** a ***** años de nombres ***** , ***** y ***** , y que

ellas se encontraban ahí porque se quedarían a dormir e iban a cenar ahí.

Recordó 2 eventos más, que un evento la testigo estaba en el cuarto acostada, que era de noche y sintió que alguien estaba en la cama porque se movió el colchón, y vio que le puso una almohada en la parte baja de la espalda, y otra en el abdomen, pero que ella no tenía visibilidad de lo que él hacía, que sentía como si le raspaba en la vagina (Cuarto Hecho).

Luego dijo que otro fue con sus primas que se quedaron a dormir, que se acostaron a dormir y que en la mañana que se levantó la testigo estaban todas las cobijas tiradas y la ropa tirada, y alcanzó que él se vistió y se salió, que le preguntó a sus primos que había pasado, pero no recordaban lo que sucedió, que ese evento sucedió estando su mamá en el domicilio.

Fue contundente en señalar que su mamá se encontraba en el domicilio en los primeros dos eventos que mencionó, que fueron en la noche, que "*****" y su mamá tuvieron 2 hijos, una niña y un niño, que primero nació la niña.

Explicó que en otra ocasión, la testigo, se encontraba acostada, y él intentó introducir su pene en la vagina de ella, pero ella se movía mucho, y ella gritaba, pero él le ponía la mano en la boca para que no gritara, que le decía que si ella decía algo iba a matar a su mamá, por lo cual no decía nada por miedo a lo que pudiera hacerles a su mamá o a sus hermanas, (Tercer Hecho)

Asimismo, dijo que creía que los demás no podían darse cuenta de que la estaban agrediendo sexualmente, ya que aparentaba que todo estaba bien, pero que creía que su abuelita llegó a sospechar, porque en una de las ocasiones que su mamá tuvo que salir por trabajo y ella se quedó, que ella estaba en su cuarto y era el consejo técnico, por lo que no había ido a la escuela, y que él entró al cuarto, y la testigo se asustó mucho porque sabía a lo que él entraba, y escuchó que abrieron la puerta de la casa, por lo que él salió del cuarto y ella fue a ver quien era, que la saludó y le preguntó porque había ido a la casa, y que su abuela le dijo que porque no le gustaba que la dejara con él, y que en otra ocasión en la tarde su abuela se quedó todo el día con ella, que él no salió del cuarto, y que cuando llegó su mamá le preguntó porque había ido, y que le dijo la abuela que no le gustaba con quien dejaba a la testigo.

Añadió que en algún momento le dijo a su mamá que no se quería quedar con él, que su mamá se iba a ir al trabajo, y le dijo la testigo que se iba con ella, y que su mamá le dijo que no fuera dramática, que solo era un rato y que podía pasar, que incluso se



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

arrodilló, lloró y le dijo a su mamá que no se quería quedar, que la llevara con ella, y que su mamá le contestó que no.

Dijo que estaba en ***** de primaria cuando contó los abusos que sufrió por parte de "*****", en el "*****", que un día de la semana habían estado tocando temas en la materia de cívica, sobre los abusos, y que esa misma semana en un día diferente lo volvieron a mencionar, fue cuando ella se puso muy nerviosa, porque les explicaron lo que era el abuso sexual y ella se dio cuenta lo que había pasado con "*****", y su maestra se percató, que su maestra la sacó del salón y la testigo le contó lo que había pasado, que luego la llevaron con la psicóloga de la escuela, donde estaba la directora, les contó lo que pasó, y ese mismo día o al día siguiente citaron a sus papás, a los cuales les explicó lo que había pasado, pero que no dio detalles de lo que le pasó, luego su papá denunció, y la llevaron con una psicóloga en donde dio más detalles.

Mencionó que además de los eventos que le narró a dicha psicóloga pasaron más eventos, de los cuales recordaba algunos detalles, que su papá le tuvo que informar lo que había pasado, y que nunca habló con su mamá ***** sobre las agresiones, que la relación con ella no es la mejor que le hubiera gustado tener, que cuando era víctima de las agresiones sexuales por parte de "*****" sentía miedo.

Agregó que en los ***** de primaria, convivía con su papá todos los fines de semana, pero que a veces era de viernes a lunes, o que a veces entre semana se iba con él, que acudió a terapia psicológica posterior a lo que sufrió, que antes se sentía rara, le daba vergüenza, que sentía que era diferente a los demás, que no iba a encajar en ningún lado, y que era como un defecto, pero conforme tuvo la terapia se dio cuenta que no tuvo culpa de nada, ya que ella llegó a pensar que ella llegó a provocar a "*****", pero entendió que ella no tuvo la culpa de nada, que ella no provocó nada, y que lamentablemente le tocó vivir esa situación, que ahora se siente más segura al hacer amigos, que ya no le da tanto miedo, que ya no se siente como un bicho raro con su amigos.

En acto seguido, reconoció a "*****" como la persona que tenía pelo negro, playera gris, cuello redondo, manga corta y piel morena.

A preguntas de la defensa, mencionó que sabía distinguir la verdad de la mentira, que la verdad es decir las cosas como fueron, que decir una mentira es ocultar algo que se hizo o está mal, que

en el caso en concreto no ha dicho mentiras, que el señor ***** trabajaba pero no recordaba en que trabajaba, ni el horario, que el señor ***** tiene 3 hijos conocidos por ella, que la más grande se llamaba ***** , que convivió poco con ella en la casa en la que vivían, que confía en su mamá y confía mucho en su papá, que a la primeras personas que les contó lo que sucedió fue a las maestras, pero no recordaba sus nombres, que no confiaba más en la maestra que en sus papás, que sabe distinguir entre el ano y la vagina, y que recibió educación sexual desde ***** de primaria, que no recordaba que día de la semana fueron las agresiones sexuales, que las agresiones sexuales fueron de ***** de primaria, que no recuerda como estaba vestida ella, ni tampoco el señor ***** , que no sabe en que mes ocurrieron, ni la hora de las acciones, que en los eventos de la noche se encontraba su mamá dormida, y cuando fue lo de sus primas, estaba de compras, que en cuanto al evento de los tocamientos su mamá estaba trabajando, ya que es maestra, y que los horarios variaban ya que a veces trabajaba turno matutino, otras turno vespertino, y en otras en ambas, que a veces veía su papá el sábado, a veces era todo el fin de semana, otras veces lunes, a veces de lunes a miércoles, que no solo era el fin de semana.

Asimismo, mencionó que en el evento donde estaban sus primas, no sabe si sus primas le contaron a sus papás lo sucedido, que son hermanas las 3 menores que mencionó, y que no recordaba desde cuando empezó a vivir con el señor ***** , pero que dejó de vivir con él antes de que entrara a ***** de primaria, que en el tiempo que vivió con ***** , no siempre fue en el mismo domicilio, que vivieron en 2 domicilios diferentes.

En la réplica de la fiscalía, mencionó la testigo que recordaba el nombre de 2 maestras del día en que acontecieron los hechos, de nombres ***** y ***** .

Dicho testimonio genera al presente juzgador certeza jurídica, y por lo tanto se estima como prueba plena y fundamental en el caso en concreto, ya que fue en primer término quien resintió de manera directa la conducta que perpetrado por quien señaló como “*****”, a través de lo que percibió con sus sentidos.

Los hechos materia de acusación fueron abordados por la declaración rendida por la menor víctima, todos y cada uno de los cuales fue objeto, desprendiéndose los mismos de su narrativa, además de que da cuenta del lugar donde acontecieron, es decir, en el domicilio donde habitaba con el ahora acusado y su madre, y eventualmente cuando nacieron sus dos menores hermanos también vivió con ellos, el cual, a través del resto del materia probatorio se acreditó plenamente que es el ubicado en la calle



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

*****, número *****, en la colonia *****, en el municipio de *****, Nuevo León.

Asimismo, del análisis de su ateste, no se desprenden datos que indiquen que la menor víctima estuviera mintiendo o alterando los hechos que expuso, pues su relato fue claro, congruente y lógico, máxime que se toma en cuenta desde la edad con la que cuenta, tanto en el momento de los hechos, como al momento de rendir su declaración, aunado a que solamente se pronunció de circunstancias que le constan de forma directa, y no se apreció un interés o una intención de querer perjudicar al acusado o beneficiarse así misma.

Luego entonces, tenemos la menor pertenece a 2 grupos vulnerables, al tratarse de una mujer y al ser menor de edad, incluso actualmente, máxime que no hubo lugar a dudas de que tiene ***** años de edad, ya que ella misma mencionó que nació el ***** de ***** del *****, y su padre lo confirmó al señalar su edad actual, de tal manera que se debe de considerar el dicho de la menor con los protocolos de actuación de los casos en donde se encuentren involucrados niños, niñas y adolescentes lo cual es necesario para garantizar y proteger su desarrollo, así como el ejercicio pleno de los derechos que le son inherentes a la menor

En similares términos, al tratarse de una menor edad, se debe de tener en cuenta que tiene también un lenguaje y forma de expresarse y de describir los hechos de manera diferente y de ahí que se estime que la declaración que emite dicha menor debe valorarse desde dicha perspectiva, y que a la narrativa de circunstancias de tiempo que realiza, no se le puede exigir de manera tal como se haría con un adulto, dado que no tiene las mismas herramientas de madurez mental y razonabilidad.

Su dicho se considera que se desahogó de forma libre y espontánea y que no fue intimidada para ese efecto, además que deben de tomarse en cuenta los derechos de los niños a ser escuchados a partir de su libre opinión en todo procedimiento judicial y asuntos que le afecten, el cual constituye uno de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del niño, lo que a su vez incide en las circunstancias de que esas opiniones se tengan en cuenta en función de la edad y madurez del mismo, implicando con ello que en cada caso particular se analicen los datos o información que aportó por sus propias palabras o en sus propios términos, y que sean tomados en consideración según su edad, madurez y evolución de capacidad intelectual, como se estableció en líneas anteriores, y además de ello garantizar una no

revictimización a través de decisiones jurisdiccionales o argumentos de cualquier naturaleza que puedan atender a delimitar su declaración, lo cual significa que la menor de referencia tiene derecho a que se le crea.

Este derecho se pondera en relación al derecho del acusado al que se establezcan en la acusación las circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar, como lo aduce la defensa en su alegato de clausura, y al respecto, prevalece el derecho que tiene la menor a que se le crean las manifestaciones que refiere, además que dada su naturaleza y edad como persona vulnerable es entendible la forma en que emite su declaración, y que no pueda precisar de manera específica las circunstancias de tiempo, ya que en relación al modo y lugar quedaron plenamente acreditadas con la prueba desahogada en juicio.

Lo anterior, a juicio del suscrito, no deja en estado de indefensión al acusado, como lo señaló la defensa, pues a final de cuentas resultó su dicho confiable, congruente y emitir una determinación judicial donde se negara esa posibilidad, constituiría una revictimización para la menor víctima, de ahí que partiendo del parámetro de análisis, así como de la necesidad que existe de escuchar su opinión en este procedimiento, al hacer la ponderación de dicho testimonio, estaríamos respetando los principios rectores en la Convención sobre los Derechos del Niño, en relación a la necesidad de proporcionarle a niños, niñas y adolescentes, condiciones especiales de asistencia, atendiendo a su vulnerabilidad, lo cual a su vez incide a las circunstancias de su opinión o declaración testimonial en juicio es preponderante.

Además de que, con el desfile probatorio, no se apreció que se desahogara alguna prueba definitiva y contundente capaz de desacreditar su dicho, y por lo tanto la declaración de la menor fue apta e idónea para acreditar los hechos materia de acusación, en estrecha relación con el resto del materia probatorio, lo que la hace verosímil en el marco de la concepción sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, esto en sintonía con el protocolo de actuación para juzgar una perspectiva de género ello por su condición de mujer y atendiendo a su derecho a una vida libre de violencia esto en el ámbito público o privado, por lo cual en su testimonio se tomaron también en cuenta una serie de pautas como lo son aspectos relacionados con la menor víctima y su condición de vulnerabilidad así como la concordancia de su exposición con el resto de la información periférica que se obtuvo de la prueba en juicio que se seguirá analizando.

El dicho de la menor no se encuentra aislado, puesto que se concatena con lo narrado por *****, quien manifestó que el motivo de encontrarse en la audiencia es por una acusación que



CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

hizo sobre un abuso hacia su hija *****, la cual tiene ***** años de edad, el testigo señaló al señor ***** como el responsable del abuso, pero no recordó el nombre completo, que la fecha de nacimiento de su menor hija es el ***** de ***** del *****.

En acto seguido, reconoció en la audiencia un documento el cual reconoció como el acta de nacimiento de su hija, con las iniciales *****, con fecha de nacimiento ***** de ***** del *****, donde aparece el nombre de los padres ***** y ***** , bajo el número de acta *****.

Relató que su menor hija vive con él, con su esposa *****, y la menor hija del testigo, que empezaron a vivir juntos desde ***** año *****, que antes del ***** su hija menor de iniciales ***** vivía con su ex esposa ***** y el señor ***** , que con ellos dos al principio pero con el paso del tiempo tuvieron un niño y una niña y vivió con ellos hasta ese tiempo, que a partir de ***** del ***** vivió con él, el testigo refirió que vivió con su ex esposa ***** y su hija ***** cuando estuvieron casados, que fue un año, después se separó de ella y el testigo estuvo solo, que fue en el año ***** o principios ***** cuando él se separó de su ex esposa e hija, y que su hija menor se quedó a cargo de su ex esposa.

Señaló el testigo que conoce físicamente al señor ***** , porque el testigo acudía todos los viernes a recoger a su hija y él estaba a veces en la casa y sabía que vivía ahí, que él y la señora ***** eran pareja y vivían juntos, que aproximadamente entre el ***** y el ***** vivían juntos, que él tenía convivencias con su hija ante la ley, y que ***** decidió irse a ***** con el señor ***** , y que el testigo le mencionó que él no autorizaba eso, ya que el testigo tenía las convivencias con la menor de viernes a domingo, por lo que ***** decidió que se quedara con el testigo, que desde entonces él se hizo cargo de la menor, de su colegio, manutención y todo, que su hija de iniciales ***** que estaba cursando el ***** , en el Colegio ***** , cuando se fue con él, en ***** del *****.

Refirió el testigo que el último domicilio donde habitaron su ex esposa, su hija menor de iniciales ***** y el señor ***** , fue en la colonia ***** , en la calle ***** , en el número ***** , en ***** , Nuevo León, donde vivieron por el año ***** , que él sabía de ese domicilio porque él acudía todos los viernes a recoger a su hija para que estuvieran en convivencia y acudía personalmente a esa casa para recogerla, cuando su hija

empezó a vivir con él, la inscribió en el ***** en ***** , y que él se enteró de las agresiones que sufrió su menor hija, porque él estaba trabajando y la maestra titular que tenía su hija de nombre ***** le habló a las ***** de la mañana para que se presentara a la escuela urgentemente y llegó como a las ***** de la mañana al colegio, que también le avisaron a su esposa ***** , que cuando llegaron los pasaron a una sala de juntas del colegio, que se presentó la directora que era la maestra de ***** y una psicóloga, y que le comentaron que un viernes anterior al día ***** de ***** de ***** , cuando cursaba el ***** año, que fue cuando se presentaron, que fue el día ***** de ese mes, le mencionaron que estuvieron tocando los temas de la sexualidad y que hicieron comentarios y preguntas de los tocamientos y notaron una reacción de su hija, lo que le pareció raro a la maestra, y que ese día que fueron volvieron a tocar el tema y la maestra volvió a notar rara a su hija, por lo que tuvo una plática con la menor, y esta le dijo que la persona que vivía con su mamá le hacía tocamientos, que le levantaba su blusa y su short, que esa fue la manera por la que se enteraron.

Narró que la menor mencionó las partes del cuerpo que le tocaba a su hija eran sus pechos y su vagina, que pasaba en la casa donde habitaban en la calle ***** , número ***** ya referido, que el estado emocional la menor fue que se quedó apenada, llorando, abrazada con su actual esposa ***** y triste, que el testigo llegó a tener comunicaciones con su hija sobre la relación del acusado y ella y no era muy grata, que la menor lo señalaba como “*****”, y que el testigo la sentía distanciada del acusado.

Explicó el testigo que su relación con el acusado solo era de saludo, cuando le tocaba entregar a la niña o cuando la iba y la dejaba nada más, que cuando el testigo acudía a recoger a su hija los fines de semana la veía triste, que cuando la testigo la dejaba la menor le comentaba que ya quería que fuera viernes para volver a estar en su casa, y la veía desencajada, que a veces se levantaba y le tocaba la puerta de su cuarto porque no podía dormir, pero que nunca le comentó nada, que la veía insegura en el actuar, que cuando la menor estudiaba en el ***** , estudiaba en el turno matutino, y salía entre ***** o ***** de la tarde, que a veces tomaba el transporte y se alargaba un poquito más.

Refirió que cuando estaba en ese instituto un tiempo una tía la cuidaba, que ***** le platicó al testigo que tenía doble turno de trabajo de maestra, y en ocasiones estaba el señor ***** al cuidado de su hija, que la tía a la que hace referencia vivía a unas 10 casas de donde vivía en ese tiempo su hija, con domicilio en ***** en una esquina, pero no recordaba el número, que era a contra esquina de donde vivía su hija y que estaba muy cerca, que el testigo recuerda que posterior



CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

a la denuncia que presentó el ***** de ***** de ***** , le hicieron a su hija un dictamen psicológico y le hicieron una revisión de su cuerpo, que entrevistaron a la menor.

Agregó que él no habló con su hija en relación a los tocamientos, que la menor refirió que fueron varias agresiones, que derivado del dictamen psicológico le recomendaron a su hija una terapia psicológica de un año, que ha acudido con varios psicólogos y que incluso actualmente acude con un psicólogo para adolescentes, en el ámbito privado, que al principio las consultas le salían como ***** o ***** pesos por un poco mas de un año, las segundas de ***** y actualmente le cobran ***** o ***** , que tiene 3 años continuo el tratamiento a ese precio y ahora las lleva virtuales, que ha visto mejoría en ella, en especial el descansar, que antes era muy cerrada ya que no platicaba nada y actualmente la ve como una niña normal, que su actuar es muy diferente en la convivencia con sus primos o con sus amigos, ya que era muy cerrada a estar sola en un lugar y ahora convive como cualquiera de su edad.

Posteriormente, el testigo reconoció en la audiencia a ***** , como la persona que estaba sentado en una silla, con playera gris, tez morena, pelo corto, al lado de la señorita que portaba una blusa de naranja con azul.

A preguntas de la defensa, mencionó que la edad que tenía su hija menor cuando se él se fue de su casa fue entre el ***** o ***** , cuando su hija tenía ***** año ***** meses o ***** año y ***** meses, que el motivo de la separación fue por los problemas que tenían, que ella lo celaba mucho y tenían discusiones, que su hija estaba con el testigo de viernes a domingo, que en ocasiones le tocaba recoger a su hija y a veces estaba en casa de la tía de la menor, que en ciertas ocasiones el señor ***** cuidaba a su hija en las tardes, que el testigo se percataba de esta situación ya que tenía comunicación con la mama de la menor y le indicaba como estaba su hija ya que tenían comunicación constante de cómo estaba su hija y su ex esposa era quien le decía que el señor ***** estaba con su hija.

Señaló que el no veía que el señor ***** cuidaba a su hija en días diversos al viernes, que lo sabía por la cuestión que la mama de la menor se lo decía, que él pasaba por su hija los viernes en la tarde cuando salía del trabajo, que a veces no estaba la mamá de su hija, y el señor ***** se la entregaba, que le comentó al testigo que le realizó los tocamientos una vez que fue a ***** a

una casa del señor *****, que si le dijo algunas fechas, que la mamá de la niña no se encontraba en el domicilio cuando eso pasaba, que eso se lo dijo su hija, que le comentó su hija que en ocasiones cuando su mamá acudía a su turno de tarde, y cuando su mamá iba a consejo técnico, que eran los viernes por la tarde, y que él recogía a su hija en la tarde noche.

Mencionó que la niña empezó con la terapia psicológica posterior a los hechos porque se la recomendaron, que estaba siempre variable en su desempeño académico, que el testigo la veía jugar muy pocas veces, observaba que tenía pocos amigos, el testigo refirió que se enteró en el colegio de los hechos que había sufrido su hija esos tocamientos, que su hija le dijo directamente al testigo que el acusado le tocaba sus pechos y su vagina, que actualmente la menor vive con el testigo, que primero su hija se fue a vivir con él porque su mamá se la dejó ahí, que después el testigo buscó la patria potestad y custodia de su hija, la cual está en trámite, que un juez le otorgó que la niña estuviera con él, pero que ese juicio no se ofreció como prueba, y que la mamá de la niña tiene comunicación con la menor en ciertas ocasiones.

Luego se contó con lo narrado por *****, quien refirió que el motivo de encontrarse en la audiencia, es por una denuncia que presentó su esposo, en relación a una agresión sexual que sufrió su hija, que su esposo se llama *****, que la víctima tiene actualmente ***** años, y sus iniciales son *****, y que la menor vive con la testigo, con su esposo, y con otra hija menor de edad, que ***** vive con ellos desde el año *****, en el mes de *****, y que antes de esa fecha vivía con su mamá *****, y el señor *****, al cual conoce físicamente, porque lo llegó a ver en algunas ocasiones que acudió con la menor al domicilio donde vivía con su mamá biológica, en donde lo visualizó, y que cuando se refiere a su hija, se refiere a la menor *****

Explicó que la persona señalada como responsable de las agresiones a la menor de iniciales ***** fue el señor *****, que lo que ella sabe en relación a eso, es que el día ***** de ***** de *****, por la mañana, la testigo recibió una llamada del colegio donde estaba su hija en ese entonces cursando la primaria, y que le informó la maestra ***** que necesitaba acudir de urgencia a la oficina de la escuela porque se presentó un problema con *****, que colgando esa llamada habló con su esposo para informarle lo que le dijeron, que le dijo que a él también le hablaron y acudieron a la escuela, que los recibieron la directora *****, y la maestra *****, y la maestra *****, que los dirigieron a un área reservada, donde les mencionaron que ***** había tenido una clase de sexualidad en días anteriores, y que la maestra ***** notó que la menor se puso nerviosa, que estaba extraña, y que la maestra le preguntó lo que pasaba, que la



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

aísla del lugar, y la menor le comentó que estaba siendo abusada sexualmente cuando estaba en la casa de su mamá por *****.

Dijo que luego llegó la psicóloga ***** quien les refirió que efectivamente la menor señaló que había sido abusada sexualmente por ***** y que en su momento la forzó a hacer cosas que no quería, que la tenía amenazada, y posteriormente les trajeron a su hija, que la consolaron porque estaba llorando, que después acudió su esposo a poner la denuncia.

Relató que la maestra ***** les dijo que había sido abusada sexualmente, que el señor la obligaba a que le hiciera sexo oral, que la tocaba, le besaba la boca, y que le metía el pene por la vagina, y que la tenía amenazada, que la testigo vio que ese día ***** estaba triste, preocupada por la situación, llorando, que desde que la menor llegó a vivir con ellos, a que se detonó el tema en la escuela, percibía que la menor era muy callada, que estaba sola, que no tenía amigos, aislada, con temor a que se le acercaran, pero que desconocían lo que estaba pasando.

Manifestó que luego de que tomaron conocimiento la testigo y su esposo, la menor inició con terapia, y que a la fecha la sigue llevando, y que la testigo la ve un poco más sociable, con personas de su edad, que tiene más confianza de sí misma, que no tiene temor de tener amigas y amigos.

Reconoció en la audiencia a ***** como la persona que portaba una playera gris o blanca, manga corta, color de piel moreno.

A preguntas de la defensa, mencionó la testigo que el día que acudió a la escuela, la menor no le refirió los hechos, que a ella se lo informó después de que le hicieron la evaluación psicológica, que la testigo no tuvo comunicación con la mamá de la niña, que le hablaron a ella porque ellos la registraron el colegio, que la mamá de la menor tiene poca comunicación y relación con ella, que considera importante que haya una buena relación entre una madre y su hija.

A las testimoniales anteriores se les otorga valor probatorio, toda vez que ambas declaraciones son consistentes en diversas circunstancias, como lo son que la menor tiene ***** años de edad, que la persona a la que señaló la menor como la que llevó a cabo diversos actos de índole sexual fue al acusado, que la menor comenzó a vivir con ellos en ***** de ***** , pero antes vivía con su madre biológica y el acusado, que ambos conocían al

acusado puesto que lo veían cuando recogían a la menor, que la forma de enterarse fue porque los llamaron del colegio donde estaba la menor y les explicaron que se encontraban en clase viendo temas de sexualidad y comenzó a tener un comportamiento extraño, lo cual advirtió su maestra, a quien, al abordarla le contó lo que sucedió, y que el domicilio en el que vivía la víctima con su madre biológica.

Por su parte, de lo extraído por el padre de la menor, se deviene que el domicilio en el que recogía a su hija, y donde vivía con su madre y el acusado lo era el ubicado en la calle *****, número *****, de la colonia *****, donde vivieron por el año ***** y hasta que le fue entregada la menor en ***** de *****.

Además de que del contrainterrogatorio realizado por la defensa se apreció que el señor ***** manifestó que cuando acudía los viernes por la menor, a veces se la entregaba el señor ***** y no estaba la señora *****, y que su hija le manifestó que las agresiones ocurrían a veces cuando no estaba su mamá; lo cual no se desvirtuó con alguna de las pruebas que fueron introducidas en juicio.

Continuando con el desfile probatorio, se contó con lo narrado por *****, quien indicó que el motivo de encontrarse en la audiencia es porque su hija fue víctima de abuso sexual por parte del señor *****, que su hija tiene actualmente tiene ***** años, con iniciales *****, con fecha de nacimiento ***** de ***** de *****, que conoce a ***** porque fue su pareja, y papá de 2 de sus hijos menores, que lo conoció desde *****, y habitaron juntos desde finales de ***** hasta ***** de *****.

Luego mencionó que su hija ***** vivía con ella y el señor ***** cuando comenzaron a vivir juntos en unión libre, que ella tenía ***** años, que actualmente los 2 hijos que procreó con el ahora acusado tienen ***** y ***** años, que cuando solo tenía a ***** con ellos, convivían con su hermana *****, su sobrina ***** y las hijas de su sobrina, o familiares, que habitaron en diversos domicilios ya que rentaban, en el área de *****, y que el último domicilio fue en *****, número *****, en colinas de *****.

Explicó que en el periodo de tiempo que la testigo vivía con el señor *****, la menor convivía con su padre, regularmente los fines de semana, y en alguna otra situación a veces entre semana, que el padre de su hija ***** se llama *****, que en ese domicilio que señaló la menor tenía su cuarto, que había 2 cuartos, que en el cuarto donde vivía ella y su pareja, se quedaba también



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

en su momento su hija la de en medio, y en el otro cuarto *****
y en ocasiones que los visitaba la hija del acusado de nombre
***** convivía con ***** , que ***** es hija del señor
***** .

Expresó que actualmente ***** vive con su papá, y que
comenzó a vivir con él a partir de ***** de ***** , ya que ellos
irían a ***** y el papá de ***** le dijo que no le daba permiso
de viajar con ellos, que la testigo se fue un mes y regresó en
***** , y que su papá la tenía inscrita en otra escuela, y que
llegaron a un acuerdo en donde dijeron que estaría con el papá, y
que ella la visitaba.

Mencionó que cuando empezaron a vivir en el domicilio de
***** , ***** ya estaba en ***** de primaria, que en
cuanto al abuso que sufrió su hija, ella tuvo conocimiento porque su
papá se lo notificó, aproximadamente en el mes de ***** de
***** , que se reunieron en casa de la hermana de la testigo, que
estaban ahí el señor ***** con su esposa, que su hija no estaba
presente, y el señor ***** ya había realizado el procedimiento
de la denuncia, que ella les dijo que los apoyaba y que ella le creía
a su hija, que lo que le dijeron era que fue víctima de abuso sexual,
y que no había sido la única sino también las hijas menores de su
sobrina, de nombres ***** , ***** y ***** que eran con
quienes convivían, ya que su domicilio estaba a una cuadra de
donde vivían, que la abuela de ellas es su hermana y era con la
persona que la testigo se apoyaba para el cuidado de *****

Explicó que le dijeron que los abusos ocurrieron en la casa
cuando la menor permanecía con él, que ellos se enteraron por
medio de la niña, ya que las mandaron hablar, y le dijeron lo que
estaba sucediendo, que era en los lapsos en que la testigo estaba
dormida, o que no estaba en la casa, o que hacía algún mandado,
que después de que la testigo tuvo conocimiento del abuso sexual,
frecuenta a su hija en el domicilio donde la menor habita, a veces
una vez por semana, dependiendo de los horarios tanto de su papá
como de ella, o se llaman por teléfono.

Señaló que en su momento no le dieron detalles del
procedimiento, pero conforme pasó el procedimiento, se fue
enterando de las situaciones a las que estuvieron expuestas, que
durante el tiempo que estuvo habitando con el señor ***** y que
vivía con ellos ***** , cursó ***** , ***** y ***** de
primaria en el ***** de ***** , en un horario de 7:00 a 1:00
pm.

En acto seguido le fueron mostradas a la testigo una serie de gráficas, las cuales identificó como las calificaciones de su hija, de la Secretaría de Educación, correspondiente a los ciclos escolares de ***** de ***** grado, ***** de ***** grado, y ***** de ***** de primaria, donde se apreció como escuela el ***** , en ***** , turno matutino, a nombre de la menor *****

Luego mencionó que cuando la menor cursó el ***** año de primaria, tenía ***** años, ***** cuando cursó ***** y ***** en el ***** grado, que su hija cumplió ***** años de edad el ***** de ***** de ***** , que cumplió ***** años el ***** de ***** de ***** , y cumplió ***** años el ***** de ***** de ***** , que cuando la menor cursó esos años escolares ella trabajaba, que normalmente su turno era por la mañana, y cubría contratos o interinatos por la tarde, que en la mañana entregaba a ***** en la escuela, y a medio día pasaba por ella, pero que si se entretenía en el trabajo le hablaba al señor del transporte para que pasara por ella y la dejaba a su domicilio, y que su mamá y su hermana la apoyaban pero regularmente era el señor ***** quien la apoyaba con su cuidado.

Detalló que cuando su hija llegaba al domicilio después de clases estaba en la casa el señor ***** , que ella como madre percibió que en esos 3 grados que cursó la menor siempre fue muy seria, que si notaba situaciones por las noches de que se levantaba con miedo, y que acudía a su cuarto, que la testigo pensó que era por una pesadilla o porque estaba sola en la obscuridad, y la llevaba a su cuarto donde se quedaba con ella, que también otras situaciones que la menor presentaba pinocitosis, y que por más tratamientos o cuidado tanto del papá de la menor como de la testigo, no le encontraban un porque, pero que creía que era por estrés.

Además, señaló que el primer hijo que procreó con ***** nació en ***** de ***** , que fue niña, ***** continuó durmiendo en su cuarto, y que siguió conviviendo con sus primas, ya que era la gente con las que más convivía, que incluso a veces hacían pijamadas, y que cuando a la testigo le tocaban los consejos técnicos, y las menores no tenían clase, era cuando se quedaban a dormir, que también por lo que hace a las primas de la menor se iniciaron procesos legales.

Relató que la relación de su menor hija con ***** en esos 3 años la percibió normal, como una familia, que vive bajo el mismo techo, que él también apoyaba en su cuidado y en las tareas, que cuando no la podían apoyar tanto su mamá como su hermana, le proporcionaba alimentos mientras la testigo regresaba del trabajo.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

En acto seguido reconoció a ***** como la persona que portaba una playera blanca o gris, manga corta, cuello redondo, tez morena.

A preguntas de la defensa, mencionó la testigo que el tiempo que estuvo en unión libre con el señor ***** fue del ***** al ***** , que se encontraban separados en el ***** desde ***** hasta ***** , que es cuando se fue el acusado a la ciudad de ***** , que ella lo visitó con sus hijos en ***** , y sus hijos se quedaron con él, que la hija de ***** convivía con ellas, en ocasiones se quedaba en el domicilio y se quedaba con ***** ya que tenían un cuarto independiente, que la testigo cuidaba a su hija por las tardes cuando no tenía contratos, desde alrededor de las 2:00 de la tarde, que su horario de trabajo de base era de 8:00 de la mañana a 1:00 de la tarde, que los hijos que tuvo con el señor ***** nacieron el ***** de ***** de ***** y el otro ***** de ***** de ***** , y que cuando nacieron despertaban por la noche a tomar biberón, que el señor ***** la apoyaba en ocasiones, que durante esos años que eran las primeras etapas de vida de sus hijos, la testigo despertaba por las noches, y que dormían en el cuarto de ellos en su cuna.

Explicó que al cuidado de la menor estaban ella, su hermana, su mamá o el señor ***** , que la testigo trabajaba por periodos en las tardes, que no era por días de la semana, ya que cubría incapacidades, que en algún momento el señor ***** también trabajó un tiempo como maestro, y posteriormente puso un negocio para dar clases de guitarra, de inglés, de baile, en un horario de 4:00 de la tarde, a 9:00 de la noche, y en otro tiempo se corrió a las 5:00 o 6:00 de la tarde ya que tenía gente que le apoyaba en el negocio, y el ya no salía de la casa, que cuando trabajaba como maestro su horario era, si trabajaba en 2 escuelas de 8:00 de la mañana a 1:00 de la tarde, y el de la tarde de 2:00 a 5:00, pero como era maestro de inglés, no tenía que cubrir un horario como maestro frente a grupo, ya que el dividía sus horas en la semana, y había días que no tenía clase o salía más temprano.

Luego, mencionó que las calificaciones que le fueron mostradas de su hija eran buenas, que su hija no le especificó directamente como sucedieron los hechos, que considera que hay confianza entre ella y su hija, que actualmente su hija cursa en otra escuela y que el papá de la niña le informó sobre los hechos por que en la escuela le avisaron, que no sabe si en esa escuela tienen sus datos, que no ha tenido comunicación con la escuela, que desde que sucedieron los hechos su hija fue resguardada por su papá, y le permite la convivencia en su casa, y que no ha abordado

el tema con su hija ya que es un tema delicado, pero que le refirió a su hija que le creía lo que dijera, que le dijo que no tenía porque tener miedo, que si en su momento no le refirió nada era porque el señor le decía que iba a hacer algo en contra de la testigo y de los hermanos de la menor.

Manifestó que no se considera una madre ausente, y que cuidó bien a su hija mientras la tuvo a su cargo, que en cuanto a ***** hubo una temporada que el señor ***** la recogía porque trabajó donde la niña estudiaba y normalmente él se la llevaba, pero cuando vivían en el último domicilio solo los fines de semana, que también era irregular dependiendo de la situación que la mamá necesitara, pero que ***** y ***** convivían.

Expresó también que como madre, cuando iban a la escuela, platicaban de que ella sabía que tenía que tener respeto por su cuerpo y confianza.

En la réplica de la fiscalía, mencionó que cuando ***** era maestro, su lugar de trabajo se encontraba como a 20 minutos de la casa de ***** , y que tenía un horario de 8:00 de la mañana a 12:30 de la tarde, pero como él era maestro de inglés, podía realizar su horario de acuerdo a las horas que tenía que impartir, y había ocasiones en que le quedaban espacios libres o días libres, y que el horario de la tarde que mencionó era cuando iba a su negocio, que lo tenía a 5 minutos de la casa, y se encontraba dentro de la colonia, y que cuando la testigo estaba a contra turno tenía un horario de 2:00 a 6:00 de la tarde.

En la dúplica de la defensa, mencionó que cuando ***** tenía a personas que le ayudaban en la academia, cuando ya tenían a los 2 hijos, ***** estaba en ***** o ***** de primaria.

A dicho testimonio también se le da el carácter de prueba, toda vez que únicamente se concretó a señalar circunstancias que percibió a través de sus sentidos, y que permiten entrelazarse con el resto del material probatorio para acreditar que su hija actualmente tiene ***** años de edad y que nació el ***** de ***** de ***** , que ***** fue su pareja desde ***** hasta ***** de ***** , y que ella y su hija ***** cohabitaron con el acusado, desde ***** a ***** , cuando la menor tenía ***** años, que el último domicilio que habitaron fue en ***** , número ***** , en ***** , que lo empezaron a habitar cuando la menor estaba en primero de primaria, y que el padre de la menor normalmente la veía los fines de semana, y en similares términos señaló que ***** comenzó a vivir con su padre biológico en ***** de ***** .



CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Además, fue clara en establecer que la menor cursó ***** y ***** año de primaria e la escuela ***** cuando vivió con ella y con ***** en los ciclos escolares ***** y ***** y ***** cuando la menor tenía ***** y ***** años respectivamente, lo cual se robusteció con los documentos que le fueron mostrados en audiencia, los cuales identificó como las calificaciones de la menor, y que el acusado la apoyaba para cuidar a la menor en las tardes ya que ella trabajaba de base en las mañanas, y a veces por las tardes.

Aunado a lo anterior, señaló que su hija ***** convivía frecuentemente con las hijas de su sobrina, de nombres ***** y ***** las cuales también sufrieron agresiones por el acusado, y que la testigo aseguró que incluso todas las niñas hacían pijamadas.

Por otro lado, se contó con la testimonial a cargo de ***** quien refirió que el motivo de encontrarse en la audiencia es por el caso de la menor ***** quien estaba con ellos en el colegio cuando les informó que fue agredida por el padrastro, que ellos por Secretaría de Educación están obligados a dar seguimiento a ese tipo de acusaciones.

Mencionó que no recordaba la fecha en que tomaron conocimiento de ello, que fue como en ***** u ***** antes de pandemia, en ***** en el ***** que ella se desempeñaba como Directora de Primaria, ubicado en la avenida ***** número ***** en la colonia ***** en el municipio de ***** que la menor cursaba ***** de primaria.

Relató que iniciando el ciclo escolar tienen una plática con un médico, donde se le aclaran dudas a los niños, estando 2 padres de familia, el doctor, y las 2 maestras de ***** de primaria, que la niña se empezó a poner nerviosa con la plática, que la maestra ***** la detectó y le preguntó si estaba bien, que la niña le dijo que si y volvió a tomar su lugar, que en el salón de clases la maestra les pidió contestar el libro con lo que el doctor les estaba explicando, y una de las niñas le decía a ***** que le dijera a la maestra, a lo cual la maestra se percató, que la llamó afuera y le preguntó si le podían ayudar en algo a lo que la niña respondió que si, pero que tenía miedo porque la tenían amenazada de que le harían algo a su papá y a su hermana menor, que la maestra la llevó con la testigo, y le dijo que su padrastro abuso de ella con tocamientos en el cuarto de ella, en casa de la mamá biológica en repetidas ocasiones, que decía que cerraba la puerta pero que él la abría.

Señaló que la testigo le habló a la psicóloga del plantel de nombre *****, le dijo lo que la niña le dijo, y que a la psicóloga le dijo lo mismo, por lo que la testigo tomó la decisión de buscar a la psicóloga que era Directora de Preescolar, la licenciada *****, para que corroborara que los datos fueran los mismos, para avisar a los padres de familia, y que la menor le dijo lo mismo que al resto de las maestras, por lo que decidió hablarles a la madrastra de la niña y al papá biológico, ya que no tenían contacto con la mamá biológica, y porque el padrastro era quien cometió el abuso.

Explicó que la menor cuando les contó lo que pasó estaba segura de lo que contaba pero que estaba nerviosa, que le temblaban las manos, porque estaba preocupada y tenía miedo por su papá, porque decía que lo iban a matar o que le harían daño a su hermana.

Dicho ateste se dota de valor jurídico, toda vez que su dicho se apreció congruente, fluido, sin contradicciones, y del mismo se permite establecer la forma en que tomaron conocimiento de lo que les narró la víctima, y las acciones que tomaron para efecto de notificar al padre y la madrastra de la menor, lo que había acontecido, sin que de su relato se advierte que tratara de perjudicar al acusado.

También se contó con la declaración a cargo de *****, quien refirió que labora en la Fiscalía de Nuevo León, en la Agencia Estatal de Investigaciones, en el área de antisequestros como agente ministerial, que el motivo de encontrarse en la audiencia es por la contestación a un oficio que rindió a la Fiscalía en ***** de ***** de *****, sobre un asunto de un delito sexual donde el denunciante era ***** y el señalado como probable responsable era *****, y que las actividades que realizó es que entrevistó al denunciante, quien refirió datos referentes al denunciado, proporcionando unas fotografías del mismo, y el lugar donde sucedieron los hechos que denunció, que el domicilio de los hechos era *****, número *****, en la colonia *****, en el municipio de *****, lugar al que acudió y buscó testigos y cámaras de videograbación obteniendo un resultado negativo, pero que graficó dicho domicilio.

En acto seguido la fiscalía le mostró al testigo unas gráficas, las cuales identificó como las que anexó a su informe, y que corresponden al domicilio ubicado en calle *****, número *****, en la colonia *****, en el municipio de *****, Nuevo León.

Su testimonio también genera certeza jurídica, toda vez que fue claro y preciso en mencionar los actos de investigación que



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

realizó con motivo de sus funciones, y que sirven para acreditar la existencia del domicilio en el que acontecieron los hechos.

Se contó con la declaración de ***** , perito en psicología de la Fiscalía General de Justicia del Estado, que el motivo de encontrarse en la audiencia es porque realizó una evaluación psicológica a la menor con iniciales ***** de en ese momento ***** años, en fechas ***** y ***** de ***** de ***** , que la metodología que utilizó fue la evaluación clínica forense, con el auxilio de la técnica de la entrevista clínica semiestructurada en niños, y con observación clínica, que la evaluación psicológica le llevó alrededor de 180 minutos.

Detalló que en el apartado de antecedentes del caso, la menor le comentó una serie de eventos, de naturaleza sexual, cometidos en su persona, por alguien a quien ella identificó como ***** a quien le decía "*****", quien le hacía tocamientos en su área vaginal, anal, que le trataba de introducir el pene en la vagina y el ano, que le introdujo el pene en la boca, que lo realizaba cuando vivía con su mamá ya que es su padrastro, y que lo hacía cuando la mamá no se encontraba en casa, por diversas circunstancias, que la menor le señaló que cuando él cometía esas acciones le salía un líquido blanco de la punta del pene, dando a entender que la persona eyaculaba cuando le hacía ese tipo de situaciones, que también le comentó que eso sucedió en diversos momentos y diversos días, que incluso incluyó en una ocasión a 3 primas de la menor, a quienes identificó como ***** , ***** y ***** , y que estando las 3 en su casa con el acusado, de una por una les realizaba eventos de naturaleza sexual, que ***** indicó que a ella la hincó en una silla, que le trató de introducir el dedo en el ano y el pene, y que las otras primas se encontraban viendo televisión porque él se los decía, y que les había hecho lo mismo a todas, que él le decía que era un juego, que no tenía nada de malo hacer eso, que en una ocasión la llevó a un expendio, tipo tienda, a comprarle cosas, y que le decía que él ya había cumplido con comprarle lo que ella quería, y que ahora ella no podía decir nada, añadió la perito que la menor le narró que en una ocasión le introdujo el dedo en la vagina.

Refirió la perito que la menor le dijo que una vez revelado el secreto se sentía más tranquila, que ella temía comentar los hechos porque la podían hacer menos, que cuando recordaba los hechos se ponía nerviosa porque no sabía si era bueno o malo lo que sucedió, que cuando veía al denunciado se le ponía la piel chinita y pensaba que le podían volver a hacer alguna otra conducta sexual, que sentía miedo, temblaba y que la menor le dijo que los hechos ocurrieron entre los ***** y ***** años.

Manifestó la psicóloga que las pruebas psicológicas que aplicó fueron el Bender, utilizado para saber si el menor presenta algún tipo de discapacidad intelectual orgánica que pueda estar afectando su desempeño, el dibujo de la figura humana de Koppitz para verificar el coeficiente intelectual e indicadores de tendencias de personalidad o de conducta, la persona bajo la lluvia, para detectar indicadores de maltrato o abuso sexual.

Luego explicó que el dibujo de la figura humana la menor mostró cierto retraimiento, dificultad para relacionarse con las personas que lo rodeaban, e inseguridad, y que en cuanto al coeficiente intelectual se obtuvo de normal-bajo a normal, que fue de 80 a 110, y en cuanto al Bender se encontró que presentaba una edad maduracional superior, y que se encontraron condiciones para poder estar cursando ***** grado, que tenía capacidad en lo intelectual y académico para avanzar, y que en el test de persona bajo la lluvia se encontró que tenía dificultad para relacionarse, en cuanto a que sus defensas psicológicas no eran suficientes, ya que se encontraba inerte ante las vicisitudes del medio, que presentaba mucha presión en el medio, con sensación de no contar con apoyo de alguien, insegura, timidez y sentimientos de culpa e indefensión.

Relató que los sentimientos de indefensión se pueden apreciar cuando no se tiene el dibujo del paraguas, lo que muestra que la persona no tiene las defensas psicológicas adecuadas para hacer frente a la situación de estrés, que cuando se dibuja una figura pequeña da la sensación de constreñirse, que la menor tenía gran capacidad intelectual pero en la cuestión emocional estaban las fallas, que dentro del apartado de antecedentes escolares, estableció que recordaba que la menor tenía un par de meses que presentaba dificultades escolares, al no poner atención, y que en el caso particular se podía dar que la menor cuando fueron las agresiones no presentara complicaciones aún cuando estaba siendo víctima de agresiones sexuales, porque a la menor se le fue instruyendo en el sentido de que era un juego, de que no era nada malo, que se le daban regalos u obsequios para mantener el secreto, y que es posible que la menor no hubiera hablado antes.

Expresó que las conclusiones a las que arribó era que la menor estaba ubicada en tiempo, lugar y persona, acorde a su edad, sin datos clínicos de psicosis o retraso mental, que presentaba indicadores clínicos de un estado ansioso o de tristeza, inseguridad, retraimiento, y sensación de presión, además de culpa, se encontraba con modificación en la conducta, presentaba datos y características de haber sido víctima de agresión sexual como era el relato detallado de los hechos y afecto acorde a los hechos, que su dicho era confiable ya que presentaba un discurso si bien no estructurado de tal forma que pareciera que relataba algo



CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

aprendido, si presentaba una estructura lógica, con detalles de los hechos, de interacciones, con información perceptual, espacial y temporal, con el afecto acorde a los hechos.

Añadió que se estableció que presentaba daño psicológico al haber sido inducida a actividades sexuales no propias para la edad, en una relación de desigualdad en cuanto a la madurez y poder donde fue utilizada como objeto sexual para satisfacción del agresor, limitando su derecho al libre desarrollo de la personalidad, que los hechos procuraron la depravación y un trastorno sexual a futuro, que presentaba también perturbación en su tranquilidad de ánimo, y que requería tratamiento psicológico por lo menos de 1 año, una sesión por semana, y que fuera el prestador de servicio quien determine el costo, en el ámbito privado, para que se reúnan las condiciones de duración y periodicidad.

Aseguró que todos los seres humanos presentan mecanismos de defensa, en relación a las vivencias personales y del entorno, sobre todo de infancia y adolescencia, que las menores víctimas de agresión sexual también los tienen, generalmente con evasión, o negación.

A preguntas de la defensa, mencionó la perito que conoce el protocolo de actuación emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2012 para los casos donde intervienen menores en abuso sexual, y conoce las directrices, que para la elaboración de su dictamen utilizó las directrices, que no efectuó la grabación del relato de la menor porque no hubo autorización del padre, y se tiene que ver por el bien supremo del menor, y el padre mencionaba que podía sentirse incómoda, que en la entrevista nadie acompañó a la menor, y al dictamen su padre, que tuvo una entrevista previa con él, que estableció en su dictamen datos relacionados con los hechos ***** del ***** , que la menor comentó que los eventos sucedieron entre los ***** y ***** años, que no comentó en que días pasaban, que comentó la menor que en algunas ocasiones estaba dormida, que en los demás no señalaba si era de día o noche, que comentó la menor que los hechos acontecieron cuando vivía con su mamá, en 2 casas que vivieron y 1 mas en ***** , que la menor comentó que fue en 2 domicilios pero no dio la dirección exacta.

Mencionó la testigo que en su dictamen plasmó antecedentes sociales, que esos antecedentes se los dio el padre, quien le dijo que la menor tenía amigos en la escuela y en la colonia donde vivían, que jugaba a las muñecas y al rompecabezas, la

testigo mencionó que la bibliografía en la que se apoyó fueron el Manual de Trastornos Mentales, el de Psicología Forense, Psicología Jurídica Iberoamericana, el libro de Abuso Sexual Infantil, que para efecto de determinar que la menor fue víctima de abuso sexual se basó únicamente en lo que le refirió la menor, que en la prueba de persona bajo la lluvia se encontraron indicadores, como lo fueron la falta de dibujo del paraguas, dibujos en la zona genital, lluvia sectorizada, etcétera, que la menor dibujó unas líneas rectas en la zona genital, la ausencia de manos, que reflejan culpa, o sentirse desvalida o desprotegida cuando no dibuja la línea del piso, que la entrevista clínica semiestructurada se utiliza como base para obtener la información necesaria.

Agregó que la menor no le proporcionó meses del año en que acontecieron los eventos.

En la réplica de la fiscalía, mencionó la perito que la situación de que omite detalles en relación a las circunstancias de tiempo de los eventos, no hace que se pierda la credibilidad, ya que además era pequeña cuando sucedieron los hechos, y que no tenía orientación de tiempo, espacio y persona como un adulto, que ellos pueden dirigirse más en el sentido de si era de día o de noche, cercano a algún acontecimiento, pero que es complicado que determinen esas circunstancias, que no entendió que la defensa le mencionara que únicamente se había basado lo que le refirió la menor, ya que en la metodología mencionó lo que se utilizó para elaborar el dictamen, que fueron la entrevista, pruebas psicológicas y observación clínica.

En la dúplica de la defensa, mencionó la perito que determinó que la menor se encontraba orientada en tiempo, espacio y persona acorde a su edad, que los menores no están al tanto de las fechas y los días.

Dicho ateste también genera convicción jurídica a quien resuelva, toda vez que se trata de una perito experta en la materia en la que dictamina, que en el caso concreto lo es la psicología, ahora bien, si bien dicha perito estableció que el dicho de la víctima lo consideró confiable, ello no es tomado por este tribunal para efecto de darle ese carácter al dicho de la menor, toda vez que acorde al principio de inmediación los actos procesales, en este caso, la declaración de la menor, deben desahogarse en presencia del órgano jurisdiccional, para que a su vez este le asigne el valor que corresponde conforme a la libre valoración.

Sin embargo, el dicho de la perito sirve para dar luz acerca del estado psicemocional que presentó la víctima al momento de la valoración, así como las conclusiones a las que arribó en relación a las agresiones sexuales que sufrió la menor.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

También se contó con la testimonial de *****, perito médico del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, quien refirió que el motivo de encontrarse en la audiencia es porque el día ***** de ***** del ***** realizó un dictamen médico de delitos sexuales a la menor con iniciales *****, de ***** años de edad, en donde se encontró, al ponerla en posición ginecológica, un himen de tipo anular íntegro, el cual no permite la introducción de un pene en erección o de algún otro objeto de similares características, sin ocasionar desgarros, un ano con mucosa y pliegues normales, esfínter íntegro, el ano no permite la introducción del pene en erección, o del algún otro objeto de similares características sin ocasionar laceraciones, que no presentaba huellas visibles de lesión traumática externa.

Mencionó que la metodología utilizada previa información y consentimiento, de la persona adulta que acompañó a la menor, en posición ginecológica y con adecuada iluminación y observación, se pide que pujan para observar el borde libre del himen, así como para observar la mucosa del ano, que se revisan las áreas anatómicas en las que refirió haber recibido traumatismos, con la finalidad de describir las lesiones y dar la clasificación médico legal.

Explicó que los genitales están conformados por labios mayores, labios menores, clítoris e introito de la vagina, que por objeto de características similares, se refiere a pepinos, plátanos, desodorantes u objetos similares al tamaño del pene, pero que los dedos de la mano no están contemplados en estas características, que se basa para decir eso en el diámetro que miden, por las dimensiones, ya que el dedo es de menor dimensión, que es posible tocar hasta antes del himen con los dedos de la mano sin ocasionar desgarros en los casos en los que no se utiliza violencia física o se opone resistencia, pero que el himen no permite la introducción de los dedos de la mano sin ocasionar lesión, y que en el área anal si permite la introducción de los dedos de la mano en los casos que no se utiliza violencia física o se opone resistencia.

A preguntas de la defensa, mencionó que el himen es una membrana que rodea por completo la pared de la vagina, que tiene una forma circular, que puede tener diferentes características, que puede ser anular, semi anular, cribiforme, franjeado o íntegro, que por íntegro se refiere a que no presenta ningún desgarró, que un himen anular podría ser desgarrado con la introducción del pene en erección o de algún otro objeto de similares características, debido a la fuerza e intensidad, que los desgarros en un tipo de himen anular se pueden desgarrar hacia arriba, hacia abajo, o hacia los

lados, que en un tipo semilunar nada mas por arriba o por abajo, que la continuidad de la membrana se pierda en su forma, se cicatriza y queda perpetuamente la huella de desgarro, pero que se puede desgarrar con la primera introducción del pene en erección, ya que hay tipos de himen como los dilatados o franjeables que permiten la introducción del pene en erección sin ocasionar desgarros, que la menor presentó un himen íntegro y anular, que la introducción de dedos en el himen podrían ocasionar edemas traumáticos, equimosis y laceraciones, pero no desgarrar el himen.

Luego mencionó que de acuerdo a la edad de una menor, de ***** , ***** u ***** años, en relación con el himen, no se puede determinar si dicha membrana es más sensible, ya que es de acuerdo a cada caso en lo individual, que no puede determinar si en los casos que ha analizado puede determinar si con la introducción de los dedos de la mano se desgarran el himen, pero que afirma que no es posible por el diámetro del dedo, suponiendo que sea un solo dedo, pero que si fuera por varios dedos se incrementa el diámetro, explicó que el orificio himenal de un tipo de himen anular íntegro mide muy poco, a diferencia de lo que mide un dedo de la mano, o dos dedos de la mano, del pene en erección o de algún otro objeto de similares características, que es médico general, y que tiene capacitaciones como médico forense, pero no tiene especialización en ginecología, y que el perito médico está capacitado para realizar dictámenes médicos de delitos sexuales.

Su ateste también genera certeza jurídica, toda vez que es realizado por una persona con los conocimientos en medicina, el cual explicó a detalle la metodología utilizada para realizar a cabo su dictamen, lo cual le permitió llegar a las conclusiones que arribó, máxime que no se desacreditó su dicho con alguna prueba en contrario.

Luego la fiscalía introdujo a la audiencia, imágenes consistentes en calendarios de la Secretaría de Educación Pública, del ciclo escolar ***** , que son aplicables a las escuelas públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional en los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que el ciclo escolar comenzó en ***** del ***** y concluyó en ***** del ***** , que el ciclo escolar del ***** , inició el ***** de ***** y concluyó en ***** del ***** , y por lo que hace al ciclo escolar ***** , inició el ***** de ***** de ***** y concluyó el ***** de ***** de ***** .

A las cuales se les otorga valor probatorio en virtud de que se tratan de documentales públicas, que sirven para establecer la duración de los ciclos escolares y los cuales fueron extraídos de la página de la Secretaría de Educación.



Por su parte, la defensa incorporó las siguientes pruebas de descargo:

El primero de los testigos fue ***** , quien refirió que es perito médico del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, que es Médico, Cirujano y Partero, con Especialidad en Anatomía Patológica, que el motivo de encontrarse en la audiencia es porque a finales de ***** o principios de ***** se le solicitó elaborar un dictamen en base a documentales, sobre un examen médico a la niña ***** , que la niña había sido revisada el ***** de ***** del ***** , sobre delitos sexuales, que en ese dictamen se encontró que la niña revisada tenía más de ***** años y menos de ***** , que en la revisión se le encontró un himen de tipo circular íntegro, sin laceraciones ni antiguas ni recientes, que en el examen anal se encontró mucosa y pliegues normales, y sin afectaciones en el esfínter anal, que se encontró íntegro, y no se encontraron huellas de traumatismos ni lesiones externas en el resto de su cuerpo.

Explicó que su conclusión al revisar la documental fue que no se encontró ninguna evidencia de que se encontraran alterados los genitales de la menor como el himen o ano, y que no existen evidencias científicas de que haya sucedido la introducción del pene o un objeto semejante dentro de la vagina o a través del ano.

Que para arribar a la conclusión se utilizaron los métodos científicos descriptivo y deductivo, en base al análisis de la documental estudiada, que en el caso específico al ser una niña, los genitales eran de tamaño pequeño, y que al introducir el pene o un objeto semejante, se esperaría que hubiera ruptura o desgarró, y que el ano en una niña de ***** años también causarían laceraciones en la mucosa o desgarró.

Mencionó que es posible que se ocasione un desgarró con la introducción de los dedos de la mano, ya que el orificio de una niña de ***** años se distendería y se desgarraría.

Señaló que en relación a los tipos de himen, existen variaciones anatómicas, que hay hímenes circulares, ovoides, semilunares, cribiformes, escotados, y perforados, que en el caso de la menor que era circular, ante la penetración de un pene o de cualquier parte del cuerpo probablemente debería presentar un desgarró, pero que existen hímenes que pueden distenderse sin romperse, lo que se llama hímenes complacientes, distensibles o elásticos, lo cual representa un dificultad que hace que los

exámenes médicos no sean concluyentes, pero para demostrarlo es necesario que exista otra prueba que realmente hubo introducción.

Manifestó el perito que en el caso del tipo de himen de la menor, si hubiere habido un desgarró hubiera sido advertido por el perito que realizó el dictamen, que una vez desgarrado el himen se puede reestablecer el himen por medio de cirugía, y que lo más probable es que el himen de la menor no estuviera íntegro si se le introdujeron los dedos en varias ocasiones, debido a la desproporción de los dedos y el himen de la niña.

A preguntas de la fiscalía, mencionó el perito que las estructuras anatómicas del área genital de la menor son los genitales externos e internos, que los genitales externos son lo que se conoce como vulva, que está formado por labio mayores y menores, el introito vaginal, el meato urinario, el clítoris y el monte de venus, y los genitales internos son la vagina, y el cuerpo del útero, y que la membrana del himen se encuentra entre ambos, y que el introito es de la parte del himen hacia afuera, específicamente de los labios menores hasta antes de llegar al himen.

En la réplica de la defensa, menciona que son órganos externos.

En cuanto al presente perito médico, si bien estableció que no existió evidencia en el ano y vagina referente de que haya sido víctima de una agresión sexual, sin embargo, al momento de que se le hicieron diversas preguntas, señaló que con los dedos de la mano si son de un adulto lo más probable es que si pueden desgarrar un himen, ya que la proporción de los dedos de un adulto a la cabida vaginal de una niña de ***** años, es proporcionalmente diferente, y de lo anterior se advierte que dicho perito habla de una probabilidad, no de una afirmación sin lugar a dudas, lo cual robustece lo dictaminado por el perito de la fiscalía, en el sentido de que es posible la introducción de un dedo sin ocasionar desgarró.

En ese sentido de su narrativa sobre que es probable que si se puede desgarrar el himen por la desproporción de los dedos, es un aspecto subjetivo y no objetivo, también se considera subjetivo ya que existen diversas dimensiones de dedos, dada la morfología que cada persona tiene y que tampoco se aportó prueba tendiente acreditar las dimensiones de los dedos del ahora acusado, por lo cual esta circunstancia se deviene subjetiva y por tanto prevalece la dictaminación que realizó el perito médico de la Fiscalía General de Justicia.



CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

E incluso cabe mencionar que al describir el perito aportado por la defensa la anatomía de los genitales, dejó en claro que existe un espacio entre los genitales externos y el himen, a través del introito vaginal, por lo que también existe la posibilidad de que no necesariamente al introducir los dedos haya llegado hasta el himen y desgarrado el mismo, máxime que como ya se dijo la diversa perito de la Fiscalía estableció que el himen de la menor si permitía la introducción de un dedo sin ocasionar desgarros, y por lo tanto.

Luego, se contó con lo narrado por *****, psicólogo forense adscrito al departamento de psicología forense de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que el motivo de encontrarse en la audiencia es porque el ***** de ***** de *****, se presentó en el departamento forense una persona quien dijo llamarse *****, a quien se le pidió identificarse con cédula profesional la cual se agregó al proemio del estudio que se hizo, que dicha profesionista solicitó que fuera revisado desde el punto de vista técnico experticial de la psicología forense un dictamen emitido sobre una menor de edad, de iniciales *****, realizado por las colegas ***** y *****, peritos oficiales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, que en dicho dictamen se establecía que se había hecho una valoración en 2 fechas, de ***** de *****.

Luego, mencionó que como lo que se solicitó fue una revisión técnica experticial, las revisiones denominadas en psicología como revisión de informes, se hacen bajo tres perspectivas, la primera basada en que si aparece una bibliografía se revisa y se contrasta con lo que se desarrolló dentro del dictamen, la segunda perspectiva es que dentro de ese dictamen se hizo alusión a que se realizó una entrevista clínica forense, y que de igual manera se revisó la bibliografía clínica forense y se evidenció y que para los efectos convictivos cada vez que se hacía una manifestación se contrastaba con lo que hicieron las colegas, se agregaba al informe el screenshot o fotografía de la pantalla del pedazo de la página del libro, y al final se anexaba la página completa de la portada, la del ISBN, que establece la legalidad y existencia de la obra publicada, y toda la página de donde se sacó el screenshot, que la primera y segunda perspectiva son cuestiones técnicas y la tercer perspectiva es la que le interesa a la abogacía porque está basada en formas simples.

Explicó que en la primer perspectiva, las peritos mencionaron que utilizaron un Protocolo para quienes imparten justicia en casos que involucran a niños, niñas y adolescentes, emitidos por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ese protocolo como servidores públicos saben que tienen que

someterse, en cambio no cumplieron con dicho protocolo, porque el mismo señala que se deben de video filmar, transcribirse y agregarse al expediente, y no hay ningún anexo de video, y que se corrobora que no cumplieron porque al final del dictamen dice un consentimiento informado, y que el padre negaba que se video filmara, que los psicólogos deberían informarle por escrito o cuando menos verbalmente que había una resistencia por parte de la víctima para que la misma autoridad lo decidiera.

Luego mencionó que una de las referencias bibliográficas, que viene al final y dice Vázquez M.B. Manual de Psicología Forense, dice que es obligada la videograbación, y que un detalle es que en esa obra no la Suprema Corte de Justicia fue emitido en febrero de 2012 y se perfeccionó en febrero de 2014, y la fecha de emisión del libro a que hizo referencia mencionaba como fecha de emisión 2005, por lo que ya era obligada la videograbación.

Agregó que el segundo aspecto que se encontró es que si se revisa la bibliografía la primer referencia bibliográfica dice APA Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales 2013 o 2015, que APA se refiere a Asociación Psiquiátrica Americana, y que las colegas son psicólogas no psiquiatras, y que dicho manual refiere que fue diseñado para necesidades técnicas de clínicos no para juzgadores.

Luego indicó que en el dictamen hay un apartado que se llama motivos de valoración, y que una de las preguntas es que describa el estado emocional y si presenta o no un trastorno mental, y que no requiere ser especialista para saber que el Manual de Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales, describe los trastornos mentales, pero que de los cientos de trastornos mentales no encontraron ninguno, y que refiere dicho Manual que si fuera un trastorno mental por abuso sexual se llamaría síndrome de estrés postraumático, y se tendrían que revisar 23 síntomas, y de esos se tiene que configurar cuando menos 12 y no cumplen con ello.

Relató que otro de los puntos es que si presentaba daño psicológico, y en la página 719 dice que daño psicológico es para maltrato infantil, y el mismo párrafo dice que se excluyen abusos sexuales y violencia física, que después en el Manual de Psicología Forense dice que en ese tipo de casos, cuando son de abuso sexual infantil se debe aplicar una entrevista estructurada, por lo que se contradicen, que en la primer hoja hablan de que se realizó una evaluación clínica forense, y que en ese Manual de Psicología Forense se separa la evaluación clínica de la forense porque en psicología son diferentes, que en el libro de Fundamentos de Psicología Jurídica y Forense, se establece la potestad que tiene el psicólogo clínico para esconder información, y el psicólogo forense no tiene ninguna potestad.



CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Mencionó que también las psicólogas aplicaron 2 test, el de persona bajo la lluvia, y el de persona, que lo interesante es que agregaron las figuras pero si se revisa las referencias bibliográficas dicen que para determinar algún abuso sexual como indicio en los dibujos no deben de ser precisos, que se denominan indeterminados en psicología, y que los 2 dibujos están bien dibujados, que otro de los requisitos es que debe de estar en la parte inferior izquierda, y está en medio de la página, y que eso indica que tiene seguridad de confrontarse con el mundo, que el test de persona bajo la lluvia, se utiliza para ver como los sujetos responden ante eventos traumáticos, que otro de los detalles es que los sujetos que pasaron por eventos traumáticos esconden las manos y en el dibujo las tenía hacia atrás, escondiéndolas, y que eso se interpreta como que esconde información el sujeto.

Luego mencionó que para poder explicar si el dicho era confiable, dice unos de los libros que usaron como bibliografía de Psicología Criminal, dice que deben aplicar problemas para ver que tanto miente el sujeto y no los aplicaron, por lo que solo quedó la entrevista, que en psicología para saber si una persona está mas cerca de la verdad o de la mentira, se analizan omisiones, contradicciones e inconsistencias, y que hay que tomar de referencia que las peritos dijeron que la menor se encontraba ubicada en tiempo, persona, espacio que no tenía ninguna discapacidad intelectual ni psicosis, lo que quería decir que podía describir bien los hechos y por eso mismo no debía caer en omisiones, contradicciones e inconsistencias, y que otro aspecto es que las colegas refirieron en el dictamen que recabaron datos psicolegales, y uno de ellos dice expedientes, lo que quiere decir que revisaron desde la denuncia y todo lo que aconteció, hasta que se llevó a cabo la valoración.

Mencionó que la menor señaló que cuando vivía con la mamá en ***** y el padrastro, iba muy bien en las calificaciones, que la reacción inmediata de un evento traumático, baja la capacidad comportamental de desempeño del sujeto, que cuando analizan a un niño ven que va mal en la escuela, estudian la causa de la situación, que cuando vivía con el agresor iba bien en la escuela, y cuando llegó a vivir con el papá empezó a tener problemas en la escuela, por lo que la primera especulación técnica que podría hacerse es que el agresor fue el papá, por la respuesta al evento traumático, luego mencionó el perito que 1 año antes de la valoración, de ***** de ***** , había acudido a tratamiento psicológico porque estaba estresado, que si hubiera ido a tratamiento psicológico el psicólogo hubiera revisado el entorno, y hubiera descubierto cuando menos algún indicio de que la niña

había sido abusada sexualmente o atacada sexualmente, pero que no se describe nada de eso, lo que resulta inconsistente, por lo que nunca fueron con un psicólogo o fueron con el psicólogo y el lo descubrió y le ordenaron que no dijera nada, hasta que saliera de la escuela, o nunca acontecieron los hechos.

Indicó que hay otra inconsistencia, que la menor describió en la valoración que el padrastro le introdujo los dedos y que le dolió, pero luego describió que la penetró por la vía anal, pero que resulta inconsistente que no refirió dolor por lo del ano.

Detalló que las conclusiones a las que arribó era que el dictamen no cumplió con los requisitos metodológicos, de la experticia, que invocaron una especialidad que no demostraron en la descripción técnica, y que el dicho de la menor no era confiable con base a lo que las colegas establecieron el dictamen.

Agregó que las referencias bibliográficas fueron la de Sierra, de Psicología Forense Manual de Técnicas y aplicaciones que habla del contrainforme, y en el contrainforme se especificó de que manera se tiene que revisar, y que de acuerdo a su experiencia, el método indicado para establecer un abuso sexual es la entrevista estructurada, que se hagan pruebas para ver que tanto miente, que establezca hechos y circunstancias, que si en un momento dado cae en una inconsistencia o en contradicción preguntar sobre esos detalles para ver si hay un error de percepción.

Manifestó que de acuerdo a las pruebas analizadas en el dictamen las pruebas no son concluyentes de que se realizó un abuso sexual.

A preguntas de la fiscalía, mencionó el perito que de acuerdo a lo que se estableció en el dictamen, considera que la menor tiene falta de credibilidad en el dicho, y que como no describió bien el hecho, el dicho se considera que no es confiable.

De esta declaración cabe hacer mención se advierte en primer término que él no evaluó a la menor directamente, él no tuvo a la menor frente a él, si no lo que él constató acorde a su declaración, es que se concretó a analizar la experticia de la perito en psicología de la Fiscalía General de Justicia del Estado, ***** , y se enfocó en señalar diversas situaciones que a su consideración arribaban a que no se habían tomado los métodos adecuados para realizar el dictamen, que analizó la bibliografía y estableció que no se llevó conforme a las bibliografías que en el mismo estableció la perito en su dictamen



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Asimismo mencionó que no se cumplió con los protocolos señalados por dicha experticia, en el sentido de que se debía de video filmar la entrevista de la menor, lo cual no obstante que no se hizo conforme a ese protocolo, quedó claro que la fiscalía al momento de interrogar en ese sentido a la psicóloga, estableció claramente que no existió autorización por parte de su padre para efecto de video filmar, lo cual resulta entendible y como padre estaba en su derecho por considerarlo no adecuado, y esta circunstancia es la razón por lo cual no se autorizó la videograbación, sin embargo.

Además, se lo desahogado en la audiencia de juicio, se obtuvo que fue la citada perito en psicología quien tuvo la entrevista con la menor y pudo advertir de manera física y a través de sus sentidos la narrativa de la entrevista clínica semi estructurada, máxime que el perito de la fiscalía se avocó en la mayor parte de su intervención a estar evaluando lo narrado y los antecedentes del caso que la menor le refirió a la citada perito, empezó a pronunciarse respecto a su credibilidad lo cual corresponde al juzgador, en el sentido de establecer sobre la credibilidad de un testigo como en el caso es el testimonio de la menor y no le correspondía a él realizarlo.

Si bien es cierto la perito de la fiscalía estableció antecedentes del caso, cabe destacar que dicho rubro de su experticia no se toma en consideración como ya se estableció previamente, toda vez que se insiste que a quien le corresponde evaluar los hechos y las circunstancias de una declaración es a la autoridad juzgadora y no a un perito, al perito lo que le corresponde y lo que se toma en cuenta de este dictamen es la evaluación en la que concluye y establece el estado emocional que presentó la menor, esa es la finalidad de la pericial en psicología, no establecer hechos ni valorar el hecho, y por lo anterior no es necesario ahondar en el alegato de la defensa en el aspecto de que hay inconsistencias en los antecedentes que narró la perito en relación a los hechos, puesto que no se toma en cuenta para la valoración de quien ahora resuelve.

Por lo tanto, a criterio de quien ahora resuelve, dicha experticia no puede ser tomada en consideración para efecto de restarle valor a la pericial en psicología aportada por la fiscalía, máxime que la perito de la fiscalía estableció sus conclusiones en relación al estado mental de la víctima, sobre la base de la metodología que utilizó para el dictamen, y el tratamiento que recomienda para la reparación del daño.

Posteriormente se contó con la declaración a cargo de ***** , quien refirió que es amigo del señor ***** y lo reconoció como la persona que se encontraba en sala de audiencia al lado de su defensa con una playera gris, a quien conoce desde el año ***** o ***** , por un amigo en común, que el testigo iba a la secundario con ese amigo y después iban a una clase de brake dance, que se acercó a donde el acusado daba clases por las tardes, que tenía alumnos de diferentes edades, con ambiente muy padre, llamándole la atención al testigo y por lo que empezó a ir a dicho lugar, que las clases las impartía el señor ***** en el que era su domicilio actual en ese entonces, calle ***** sobre la avenida ***** , que las clases las daba por la terraza, en una entrada independiente por la cochera, en donde también tenía una barbería y un pequeño snack, que las clases las impartía aproximadamente a las 3:00 o 4:00 de la tarde

El testigo refirió que cuando empezaron se hicieron amigos a veces llegaba antes de la clase, que ***** le echaba la mano con sus tareas de la secundaria en ese entonces, que empezaron a frecuentarse un poco más, que el testigo tenía una relación de amistad con el ahora acusado hasta que se dejaron de hablar por la separación de su esposa ***** en el año ***** , que antes de eso tenían comunicación y se miraban diario, que el testigo iba a sus clases y como en ***** o ***** , su escuela avanzó un poco más y ocupaban un poco más de espacio ya que el ahora acusado quería meter más cosas como clases de inglés, de guitarra y se expandió a un local en la calle ***** sobre la avenida ***** , y que el testigo le ayudaba en ese entonces con lo básico como con los niños principiantes, cursos de inglés básico y a tocar guitarra, que la nueva escuela que se extendió duró hasta ***** cuando tuvo problemas con la señora ***** y cerró la escuela, y que los horarios en que impartían clases en esa escuela era de 3:00 a 4:00 de la tarde y hasta la noche

También señaló el testigo que cuando terminaban las clases y como eran cercanos y tenían una amistad a veces lo invitaba a su domicilio que para en ese entonces ya había cambiado a la colonia ***** , el cual estaba muy cerca de casa del testigo, debido a eso se quedaban hasta las 10:00 u 11:00 de la noche en la casa del acusado, que las clases impartidas en las 2 escuelas eran para todo el público, niños o niñas y adultos, que el acusado siempre estaba presente, y que observaba que el señor ***** era una persona atenta, amable, paciente, siempre con una sonrisa, que le gusta mucho lo que hace, que platicaba con los papás, y que había muy buen ambiente lo que le gustó mucho al testigo porque se sentía un ambiente sano con todos.

Explicó que durante el tiempo que conoció y acudió a la escuela no tuvo conocimiento de alguna queja o acción inmoral del



CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

señor ***** con los niños y adultos que acudían a la escuela, que las personas lo buscaban mucho, porque era una persona muy paciente, que para que la escuela se hiciera conocida y fueran personas se tenía una página en la plataforma de Facebook, se publicaban anuncios y a veces hacían volantes y los entregaban junto con ***** que fue la persona que los acercó, que el acusado era maestro en una escuela primaria por las tardes, y los niños de ahí también lo buscaban.

En acto seguido le fueron mostradas a testigo fotografías las cuales reconoció como los volantes que se entregaban para la escuela de clases que tenía el acusado, que tenía fecha de ***** de ***** del ***** , donde se apreciaron los costos y horarios de las clases, también reconoció otra imagen con fecha ***** de ***** del ***** , con los días de las clases, horarios y costos, reconoció otra imagen de ***** de ***** de ***** , donde apreció al señor ***** dando clases de guitarra, y diversas fotografías donde se apreciaron las actividades que realizaban.

A preguntas de la fiscalía, refirió que cuando comenzó a ir a las clases en ***** o ***** estaba en un horario de las 4:00 de la tarde, hasta las 7:00 de la tarde, que le cobraban ***** pesos (***** pesos *****) por sesión, todos los días de lunes a viernes, que en local de ***** el testigo tomaba sus clases de 04:00 a 06:00 de la tarde, y que a veces se quedaba en un horario extendido por la amistad, que se quedaba 4 o 5 días, y que el testigo tenía ***** años, que estaba estudiando la preparatoria por las mañanas de 8:00 de la mañana a 12:30 de la tarde, que ***** en ese local tenía un maestro de guitarra, y ***** se ocupaba de la clase de baile, que se salió de la preparatoria el testigo en el ***** , y seguía yendo a las 2:00 de la tarde, y hasta la noche, que cuando el testigo no iba a la clase, no lo veía físicamente en la escuela, que el testigo tiene admiración por ***** .

De dicho ateste se advierte que pretendió establecer a través de su declaración que él se encontraba cuando el acusado contaba con el negocio y ya no trabaja en la escuela, donde daba clase de bailes, música y guitarra, y que él trabajaba para el acusado, que empezó como alumno y se la pasaba la mayor parte de la tarde con él, sin embargo, fue muy claro en establecer que no todos los días estaba con él, es decir, que existieron momentos que a él no le constaba la presencia del acusado en el negocio, en el "*****" , lo cual evidentemente actualiza que no le consta que todo el tiempo estuviera en ese horario y en ese lugar el acusado, además de que de su dicho se advirtió la tendencia de favorecerlo.

Esta autoridad lo valoró de manera libre y lógica y advirtió que ***** estableció, a preguntas de la fiscalía, que tenía admiración por el acusado, sin embargo, se insiste que resulta imposible que en todo momento, todos los días, durante las tardes, estuviera con el acusado y que le constara que estuviera en el negocio y no precisamente en su casa.

En acto seguido declaró ***** (acompaña por ***** , mamá de la testigo), quien refirió que conoce al señor ***** , debido a que es su papá, y que actualmente ella vive en ***** , ***** , que vive ahí con su mamá, su pareja y su hermana, que su papá y su mamá no viven juntos desde hace ***** años y que si ha tenido convivencia con su padre ya que su mamá lo dejaba verlo desde que tenía ***** años, que fue la primera vez que lo vio y a partir de ahí siempre lo ha visto y se ha comunicado con él.

Mencionó lo veía cuando su mamá la dejaba ir a su casa y cuando su papá la recogía de la escuela desde kínder hasta secundaria, lo acompañaba a sus actividades y a su trabajo que era una escuela o secundaria donde estaba ella, que su papa se dedica a dar clases de inglés, de baile o de música, que las daba en una escuela que se llamaba “*****”, sin saber en dónde estaban ubicadas, que en un día normal que miraba su papá él pasaba por ella a la escuela, después lo acompañaba a la escuela a dar clase en la tarde, y después se iban a su casa donde hacían tareas juntos para posteriormente llevarla con su mamá, que algunos fines de semana se quedaba con su papá y también daba clases de baile y clase de música.

Explicó que cuando mencionó que su papá la llevaba a su casa, era la casa de ***** , otra en ***** , y unas mas que no recordaba donde estaba, que en una de estas casa su papá vivía con la señora ***** y su hija ***** , que la testigo si las conocía porque su papá estaba saliendo con la señora ***** , y que cuando iba los fines de semana con su papá las veía a ellas, que luego empezaron a vivir juntos ello, que la convivencia entre la testigo y la menor de iniciales ***** era algunas veces buena ya que le gustaba ir a jugar con ella, que a ella le gustaba ver a su papá por las actividades que hacían, que cuando la testigo empezó la convivencia con la señora ***** y su hija, fue cuando tenía ***** años y hasta los ***** años de edad, que la convivencia entre su papá y ***** era buena, que se llevaban bien, que nunca vio que le llegará a tener miedo a su papa o que estuviera asustada, o que se alejará de su papá porque a ella también le gustaba estar con él, que hacían todo juntos, que la víctima nunca le dijo que su papá le hiciera algo, y que convivía con ***** cuando estaba con su papá, que siempre que la testigo iba siempre estaba ***** , que no había ocasiones en que su papá



CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

cuidara a *****, y que cuando no podían cuidarlas se iban a la casa de la tía de *****, que a veces no podía cuidarlas porque iban a comprar despensa y no las llevaba, que la relación de la testigo con la señora ***** no era tan amigable porque había momentos que no se portaba bien con ella y la regañaba y no le agradaba mucho.

A preguntas de la fiscalía, la testigo refirió que su fecha de nacimiento es el ***** de ***** del ***** que no recuerda que edad tenía *****, que la testigo cuando las conoció iba a entrar a ***** de primaria, y ***** en ***** que no tenía días específicos para que su papá la recogiera entre semana, que era cuando él podía, que cuando empezó a pasar por ella entre semana la testigo estaba en *****, y duró eso hasta ***** de primaria, que cuando la testigo estaba en tercero de ***** a ***** de primaria, era cuando tenía clases de primaria y secundaria, que ella tenía como ***** años cuando empezó a ir con su papá a las clases del "*****", pero que cuando refiere que iba con su papá a clases era de ***** a ***** de la tarde se refirió a la institución pública, que en la entrevista que le hicieron mencionó que hubo un lapso de tiempo en el que no convivía con su papá, por lo que no fue continuó a partir de los ***** años, que hubo un lapso que no lo vio entre los ***** y los ***** años, que convivió ***** años con ***** y su hija, que no les tomó mucho cariño, porque su relación con ella no era buena.

En cuanto a lo establecido por la menor, es evidente que la misma no vivía en el domicilio en el que acontecieron los hechos, simplemente acudía de visita, por lo cual no puede dar cuenta en torno a que el ahora acusado no estuviera a solas con la menor víctima, de ahí que este testimonio resulta insuficiente para restarle credibilidad al dicho de la menor y al resto de material probatorio.

Se contó con la declaración de *****, quien refirió que el señor ***** es su hermano, y que ella vive en *****, *****, que su hermano ***** no siempre ha vivido con ellos porque se fue a ***** en el ***** y que solo iba en vacaciones a verlos y después de su separación con la señora ***** se quedó en *****, que ***** y ***** fueron pareja desde ***** hasta mediados de *****, que ***** y ***** vivieron juntos, que tuvieron hijos de iniciales ***** y *****

Agregó que vivieron juntos en *****, pero que como rentaban se cambiaban de domicilio frecuentemente, que conoció a

la señora ***** porque ellos iban a *****, que la primera vez fue en vacaciones de semana santa del *****, acompañada con su niña ***** de un año y medio, que a partir de esa vez iban alrededor de 2 o 3 veces por año, cuando tenían vacaciones, pero que no siempre iba la niña porque a veces iban solamente su hermano y la señora

Mencionó que la relación ***** con su hermano era normal, que la testigo la conoció desde que no hablaba, que la vio crecer, que de hecho para la testigo la niña era muy educada, inteligente, creativa, que jugaba y se divertía mucho con los hijos de la testigo, que en algún tiempo llamo papá a *****, pero dejó de hacerlo porque decía la señora ***** que se enoja el papá de la niña, que además de ***** y los otros 2 niños, su hermano tuvo a otra hija, ***** que es la mayor, y que convive hasta la fecha con ella, que entre las menos ***** y ***** había convivencia, y que incluso a veces se iban todos a *****, y que ella sabe que hasta la fecha viven en ***** y que la mamá de la menor permitía que la niña conviviera con el papá.

Explicó que la última vez que fue la señora ***** fue en ***** de *****, porque en ese tiempo los niños pequeños estaban en *****, porque ***** los dejó por aproximadamente 6 o 7 meses, en ***** de *****, ya que decía que no podía cuidarlos, y ya se había separado de ***** en ese mismo *****, y que en ***** del mismo año volvió a ir pero no llevó a *****, pero se reconcilió con su hermano, y para ***** se fueron y se volvieron a juntar, pero se volvieron a separar en ***** de *****, que cuando su hermano vivía en *****, sabía que daba clases en preescolar que fue donde conoció a *****, que dio clases en primaria y secundaria, y que también tenía una escuela de clases de guitarra, piano y baile y que eso no lo vio porque nunca los visitó pero mandaban fotos de sus actividades, y que también en ***** abrió un local cuando se separó de la señora para dar clases de guitarra, de música, de piano y de baile.

A preguntas de la fiscalía, mencionó la testigo que sabía que en un principio su hermano daba clases donde vivían, en la parte de arriba, pero que cuando tenían más alumnos les platicó que iba a rentar un local más grande para dar clases, y que también era maestro de música y de inglés.

Dicha testimonial no puede ser tomada en cuenta por quien ahora resuelve, toda vez que de su dicho se desprende que no le consta nada en relación a los hechos materia de acusación, ya que incluso refirió que radica en *****, por lo que se considera que su dicho no es suficiente para demeritar el cúmulo probatorio que fue aportado por la fiscalía.



CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Por último, se obtuvo la declaración de ***** , quien refirió que todo comenzó desde ***** del ***** , que conoció a la esposa en ese entonces del señor ***** en un kínder donde ella trabajaba y el acusado llegó ahí como voluntario porque la directora ocupaba a alguien que apoyara con las clases y hasta ***** del ***** fue cuando empezó a trabajar en la Secretaría de Educación en lo que le dieron los nombramientos, que la relación de amistad se fue dando, que sabía que la señora ***** era casada, y como en el ***** , el acusado se fue a ***** de vacaciones en semana santa y la señora ***** le marcó que ya iba en camino que la fuera recoger y fue ahí donde comenzó todo.

Explicó que el señor ***** se enteró, hubo una pelea y le marcó la señora ***** diciéndole que se fuera porque el señor ***** estaba muy molesto y que le iba a ir mal al acusado, y que sabía que estaba mal andar con una señora casada y que le dijo que él se iba a quedar ahí a lo que resultara, que luego ellos se separan, y el acusado y la señora continuaron la relación y hasta el ***** empezaron a vivir juntos como una familia, la señora ***** , su hija, el acusado, y su otra hija a la que empezó a ver de los ***** años en adelante, que el acusado empezó a dar clases y en una ocasión estaba ensayando con unas porristas en un campo y su hija formaba parte de las porristas y la señora ***** y su hija también los acompañaron, que en esa ocasión su hija se subió a una patineta y se cayó y todos se rieron porque lo vieron gracioso, que luego le tocó irse ese fin de semana con su papá a la niña, y le llamó el señor ***** para reclamarle a ***** que porque el acusado había golpeado a su hija, entonces que platicaron ellos en donde tenía el golpe y la señora ***** le dijo al señor ***** que la niña se había caído sola y que todos la vieron, que fue la primera vez que el señor ***** y el acusado hablaron y le hizo ver que si su hija hacía algo el acusado no le debería de hacer nada, ni maltratar, en lo que el acusado estaba de acuerdo, que él acusado le mencionó que en su casa a las dos niñas se les consentía, se le compraba y se les daba igual y que también si se portaban mal también se les tenía que llamar la atención, pero que en ningún momento se le iba a poner la mano encima a su hija ni a la del señor ***** , y fue la única vez que hablaron.

Agregó que la niña y el tenían una relación normal, que un tiempo le agarró cariño y le decía papá, pero que el acusado sabía que el señor ***** se iba a molestar si la escuchaba, por lo que platicaron con la niña y le empezó a llamar al acusado don "*****", que entre más convivía la niña con su papá, la niña se

alejaba más, que hasta la niña lo retaba al acusado cada que este le pedía que organizara su cuarto, que una vez le dijo “tú no eres nadie, tú no tienes por qué mandarme ni decirme nada, porque a mi papá no le parece” que al acusado le dio risa y le comentó a la señora ***** que si había escuchado y la señora le dijo que si, pasó el tiempo nacieron sus hijos pequeños y que el acusado hizo modificaciones en cuanto a su trabajo, de dos turnos, empezó a tomar uno para cuidar a su hijos en la mañana y en la tarde se iba a la academia que tenía en su domicilio.

Expresó el acusado que en el ***** que empezó a trabajar en la Secretaría de Educación, le dieron nombramientos y que cada año se los renovaban, que tenía 2 turnos, de las 08:00 am a 12:30 pm, luego iniciaba la otra a la 13:00 horas y terminaba a las 3:00, 4:00 o 5:30 de la tarde, hasta que dejó de trabajar para la Secretaría y abrió su propio negocio, eso terminado el ciclo del ***** y ***** , que ya en el ***** que había nacido su hija, se dedicó específicamente a su negocio, cuidando a los niños en la mañana y a partir de las 02:00 de la tarde se iba con su compañero que en ese entonces era un niño que lo apoyaba con las clases, que él era vecino y vivía casi en frente de su casa y casi siempre iba a casa del acusado, pero que en ***** del ***** , se fue de vacaciones el acusado como cada año, que la señora ***** no quiso ir de vacaciones lo que le pareció algo muy raro, que regresó el acusado y es cuando empezó a ver cambios raros en ella, hasta que le encontró unos mensajes en ***** , donde el acusado se dio cuenta que se había metido con su compadre, y que esa fue la razón principal por la que él se fue a ***** .

Luego narró que ya estando en ***** , ella fue, le dejó los niños, y en ***** que fue a recogerlos el acusado también se regresó, que en ***** rentó una casa, y que ya no tenía la escuela porque ya la había cerrado, que luego trabajo en un telemarketing de nombre ***** , desde ***** hasta ***** , que la señora seguía cada fin de semana yéndose, que le decía con sus amigas pero el acusado sabía que era con alguien más, y regresaba ebria a las 2:00 o 3:00 de la mañana, y que él le llamó la atención en varias ocasiones, pero como vio que no iba a cambiar, le dio un beso a sus hijos y se fue en ***** , que luego la señora lo bloqueó, el ya no supo nada, que de repente lo desbloqueaba, le mandaba fotos de los niños, le escribía, lo volvía a bloquear, hasta que se enteró que el acusado se juntó con alguien y que tenía un bebé, cuando ***** lo localizó y le dijo que le iba a prestar a los niños y por eso vino a ***** , para llevarse a los niños de vacaciones y que se encontró con la noticia, pero que no le debe nada a nadie, que no hizo nada, que ha cometido errores, como meterse con una mujer casada y cree que eso es lo que está pagando, luego se dirigió al señor ***** , le dijo que él en su lugar



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

haría lo mismo, pero que nunca le faltó al respeto a la menor, que no la maltrató ni física, ni verbal, ni muchos menos sexualmente.

Mencionó que antes del ***** que abrió el negocio en grande, tenía la escuela y el negocio, y que en la escuela trabajaba de maestro en la mañana y que en el ***** se desocupaba más temprano porque hicieron cambios en la escuela, y abrió la cadena de baile, y en el negocio más grande tenía varios horarios, que primero daba inglés, luego guitarra, luego baile, y como se fueron haciendo grandes los grupos pidió apoyo a un compañero para que él diera las clases de guitarra, y que incluso lo rentaba para que señoras fueran a hacer aerobics y se quedaba a las 9:00 o 10:00 de la noche.

En acto seguido, le fueron mostrados en la audiencia diversas documentales públicas, las cuales identificó como nombramientos de los que le dio la Secretaría a partir del ***** , donde aparecían el nombre de la escuela, su nombre, y los grados que le tocaban en ese momento cubrir, de los que se apreciaron nombramientos de los ciclos escolares ***** , ***** , ***** , además de que identificó un ensayo del ciclo ***** que tenía que hacer con los horarios específicos los cuales dejaba en dirección y presentarlos como evidencia, además de diversos formatos de horarios.

Manifestó que laboró como maestro hasta el ciclo escolar ***** , que fue cuando abrió su academia, y que terminó de trabajar en la Secretaría para que uno de los dos cuidara a los bebés, por lo que decidieron que él dejará la Secretaría para poner su escuela, que la niña nació el ***** de ***** de ***** y le dieron a ***** 3 meses de incapacidad, y que el bebé nació el ***** de ***** de ***** y le dieron a ***** 3 meses de incapacidad.

Al igual que los atestes anteriores, lo que narró el acusado no se considera suficiente para restarle valor a las pruebas aportadas por la fiscalía, lo anterior en virtud de que bajo las reglas de la valoración libre y lógica, se considera que los testigos aportados por la fiscalía establecieron datos objetivos los cuales analizados, valorados y razonados en su conjunto, permiten establecer que de manera sustancial se acreditaron más allá de toda duda razonable los hechos materia de acusación.

Y contrario a las pruebas desahogadas por el ministerio público, sus aseveraciones no se encuentran robustecidas, sustentadas, o corroboradas con alguna de las pruebas que fueron

desahogadas en juicio, por lo que no generan certeza jurídica a quien resuelve.

Ahora bien, respecto a los hechos penalmente relevantes, con el desfile probatorio aportado por las parte se lograron acreditar diversas circunstancias, en relación a la edad de la menor, no hubo lugar a dudas de que la menor nació en fecha ***** de ***** de ***** y que a la fecha tiene ***** años de edad, lo anterior bajo lo narrado por su padre ***** , la pareja de su madre ***** y su madre biológica ***** , y la menor ***** , aunado a que se desahogó mediante la declaración de su padre el acta de nacimiento de la menor la cual reconoció plenamente.

Ahora bien, respecto a los grados de escuela en la que acontecieron los hechos, no quedó lugar a duda de que fueron cuando cursaba ***** , ***** , y ***** grado, ya que la menor mencionó que los hechos acontecieron cuando aún vivía con su madre ***** y ***** , del dicho de la madre se permite establecer que la menor cursó los ciclos escolares ***** , ***** , y ***** , cuando ***** tenía ***** , ***** y ***** años respectivamente, lo cual se robusteció en primer termino, con las calificaciones que le fueron mostradas a su madre biológica, donde se aparecieron datos acerca de la menor, pero además de ello, bajo la pruebas documentales que aportó la fiscalía, se pudieron observar la duración de los ciclos escolares, el ciclo escolar ***** comenzó en ***** del ***** y concluyó en ***** del ***** , que el ciclo escolar del ***** , inició el ***** de ***** y concluyó en ***** del ***** , y por lo que hace al ciclo escolar ***** , inició el ***** de ***** de ***** y concluyó el ***** de ***** de ***** .

Tampoco se tiene lugar a dudas de la existencia del domicilio, puesto que la apreciación de la prueba, tanto ***** , como ***** , ***** , y el perito ***** , a través de sus testimonios, dieron cuenta de la existencia del domicilio en el que la menor señaló como donde acontecieron los hechos, el cual es el ubicado en la calle ***** , número ***** , en la colonia ***** ***** , en el municipio de ***** .

Por otro lado, si bien con las declaraciones de ***** , ***** y ***** se desprende que pretenden establecer que por las tardes el acusado se ocupaba en su negocio, sin embargo, estas pruebas no son suficientes para desacreditar lo dicho tanto por la menor ***** , su madre ***** y su padre, ***** en el sentido de que a ellos les llegó a constar de manera directa que el acusado es quien se hacía cargo del cuidado de la menor, e incluso el mismo acusado refirió que él tuvo que salirse de trabajar como maestro de la Secretaría de Educación Pública para



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

quedarse cargo del cuidado de sus bebés, lo cual hace evidente que al cohabitar en el domicilio con la menor, hubo momentos donde se encontraban a solas, acorde a lo señalado por las peritos referidos, y en relación a los testigos de descargo mencionados al principio del presente párrafo, a ninguno de ellos les consta que el acusado en ningún momento estuviera a la menor, en principio porque *****; no vivía en el mismo domicilio, e incluso a preguntas de la fiscalía refirió que entre el periodo en que dicha menor tenía ***** o ***** años, hubo un lapso donde no vio a su papá, en cuanto a la hermana del acusado, ella vive en ***** por lo tanto no le consta ningún dato, y en relación a ***** de su dicho se advierte que mencionó que inició con las clases de baile en *****; lo que es contradictoria con lo manifestado por el acusado, ya que refirió que abrió su propio negocio terminando el ciclo *****; aunado a que refirió que no lo veía todo el tiempo, lo cual es entendible, ya que no vivía con él, pero además refirió que sentía admiración por el acusado, situación que incluso fue advertida por el suscrito ya que de su relato se establece que trataba de favorecer al acusado.

Pero además se obtuvo de lo narrado por la menor, los diferentes eventos de índole sexual que sufrió por parte de *****; estableciendo circunstancias de modo y lugar detalladas, máxime que como ya se expresó en el apartado de la valoración respectiva, su dicho se tiene que tomar en cuenta de acuerdo a su edad, madurez racional, y circunstancias de su entorno, lo que incluso se abordará más adelante.

Lo dicho por la menor en ese sentido, se robustece con lo narrado por la perito en psicología quien indicó que ***** presentaba indicadores clínicos de un estado ansioso o de tristeza, inseguridad, retraimiento, y sensación de presión, además de culpa, se encontraba con modificación en la conducta, presentaba datos y características de haber sido víctima de agresión sexual y que presentaba daño psicológico al haber sido inducida a actividades sexuales no propias para la edad, en una relación de desigualdad en cuanto a la madurez y poder donde fue utilizada como objeto sexual para satisfacción del agresor, limitando su derecho al libre desarrollo de la personalidad, que los hechos procuraron la depravación y un trastorno sexual a futuro, que presentaba también perturbación en su tranquilidad de ánimo.

Ahora bien, en relación a la pericial en medicina refirió que concluyó que tanto el ano como la vagina de ***** se encontraban íntegros, pero también señaló que se puede permitir la introducción de dedos sin ocasionar laceraciones, en los casos que no hay violencia física, y de la prueba desahogada en audiencia no

se advirtió de ninguno de los atestes que se hubieran realizado las agresiones sexuales bajo el uso de la violencia, además, con el perito médico de la defensa se robustece esta afirmación, puesto que describió la morfología del área genital de una mujer, en la que dejó claro que como parte de los órganos externos se encuentra el introito, y de lo anterior tenemos que se puede establecer que los dedos de una persona tocan el área genital de una mujer, en este caso ***** , sin que sea una consecuencia obligada el desgarramiento del himen.

También se hizo evidente tras el análisis de la prueba producida en juicio, no se acreditó el elemento fáctico contenido en el tercer hecho consistente en que el acusado haya intentado introducir el pene por la vía anal, por lo que únicamente se tiene por no acreditada esta situación, a diferencia del resto de los hechos contenidos en la acusación.

Precisado lo anterior y establecido el valor probatorio que en lo individual y en conjunto correspondió a cada una de las pruebas desahogadas en juicio, valoradas por quien ahora resuelve, en el contexto que precisan los artículos **265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, esto es, de manera **libre y lógica**, al haber sido desahogado en esta audiencia de juicio en presencia de este Tribunal y precisamente, atendiendo al principio de inmediación, pero sobre todo, a que las partes, en este caso la defensa, tuvo la oportunidad de ejercer la contradicción sobre ellos; se concluye que resultaron aptos y suficientes para probar los hechos que se tuvieron por acreditados.

Hechos y circunstancias que coinciden sustancialmente con la acusación del Ministerio Público, en función de que las mismas consideraciones que se expusieron oralmente en la audiencia respectiva, fueron invocadas.

Declaración de existencia de los delitos de atentados al pudor, equiparable a la violación, equiparable a la violación en grado de tentativa y corrupción de menores.

En relación al delito de **atentados al pudor**, la fiscalía lo encuadró en el artículo 259, del Código Penal del Estado el cual a la letra dice:

“Artículo 259.- Comete el delito de atentados al pudor, el que sin consentimiento de una persona, sea mayor o menor de edad, o aún con consentimiento de esta última, ejecute en ella o logre se ejecute en la persona del activo, o en una persona que por cualquier causa no pudiere resistir, un acto erótico-sexual, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula”.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

En cuanto a los elementos del delito en el caso que nos ocupa, tenemos lo siguiente:

- a) La existencia de acto erótico-sexual;
- b) La ausencia de propósito directo e inmediato de llegar a la cópula; y
- c) La ausencia del consentimiento del sujeto pasivo, sea mayor o menor de edad, o aún con consentimiento de esta última.

En principio es dable mencionar que de acuerdo a la acusación de la fiscalía, la fiscalía encuadró el delito de atentados al pudor por lo que hace al primer hecho.

De aquí tenemos que dicho delito se acreditó con lo narrado por la menor víctima, fue clara en establecer que cuando estaba en primero de primaria, en una ocasión estaba acostada para ir a dormir y sintió que alguien estaba en su cama, que era a quien señaló como "*****" y la empezó a tocar levantándole la blusa, que esa fue la primera ocasión, que le tocó los pechos y sus partes íntimas, en su vagina, por la noche.

Además de que estableció que las veces que el acusado le tocaba el área de pecho y vagina no solo ocurrieron en la noche, que también ocurría cuando llegaba directo a su casa después de la escuela, que comía y se dormía en las tardes, y en esas ocasiones también la tocaba, que en esos eventos de las tardes pasaba lo mismo, que el acusado entraba al cuarto, la tocaba, pero que en las tardes cuando llegaba su mamá él se salía.

Al ser analizado lo anterior, se tiene por acreditado el primer elemento consistente en que exista un acto erótico sexual, toda vez que la menor fue clara en manifestar las agresiones sexuales que recibió por parte del acusado, consistentes en que le tocaba los pechos y la vagina.

Por lo que hace al segundo de los elementos del delito, se tiene que, de la narrativa de la menor, al menos en ese evento, no se advierte que con sus acciones, el acusado tratara de imponerle cópula.

En cuanto al tercero de los elementos, se trata de una menor de edad, y del artículo en mención es objetivo al señalar que se actualiza el delito en mención, aún cuando medie el consentimiento de un menor de edad, y al respecto, como ya se estableció, quedó

acreditado que la menor sufrió los diversos hechos en una temporalidad entre que tenía ***** a ***** años.

Máxime que no solo se cuenta con el dicho de la menor, sino que de la declaración de la perito en psicología se acreditó que la menor presentó datos y características de haber sido víctima de agresión sexual derivados de los indicadores clínicos que refirió la psicóloga, y que presentaba daño psicológico al haber sido inducida a actividades sexuales no propias para la edad, en una relación de desigualdad en cuanto a la madurez y poder donde fue utilizada como objeto sexual para satisfacción del agresor, limitando su derecho al libre desarrollo de la personalidad, que los hechos procuraron la depravación y un trastorno sexual a futuro, que presentaba también perturbación en su tranquilidad de ánimo.

Y que como ya se señaló, *****, su madre ***** y su padre, ***** les consta de manera directa que el acusado es quien se hacía cargo del cuidado de la menor cuando la misma salía de la escuela, y que se robusteció con lo declarado por el propio acusado, en los términos señalados en la última parte de la valoración de las pruebas.

En cuanto al delito de **equiparable a la violación**, se tiene que la fiscalía lo encuadro en los artículos 268 segundo supuesto, por lo que hace al segundo hecho, 268 primer supuesto, del Código Penal del Estado, con relación al cuarto y quinto hecho.

“Artículo 268.- Se equipara a la violación y se sancionará como tal, la introducción por vía vaginal o anal, de cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, así como la introducción de este último por la vía oral, sin la voluntad del sujeto pasivo.

Los elementos constitutivos de dicha figura delictiva, en el caso que nos ocupa, son los siguientes:

- a) Que el sujeto activo introduzca por vía vaginal o anal, cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, o la introducción del miembro viril en la vía oral del sujeto pasivo.
- b) Que esta conducta se lleve a cabo sin la voluntad del sujeto pasivo.

Al respecto, tenemos que de lo anterior que en cuanto al segundo hecho se acreditó de igual manera con el dicho de la menor víctima, quien fue contundente al señalar que que “*****” metió su pene en la boca de la menor, que ella se encontraba acostada en



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

su cuarto, dormid y se despertó porque sentía muchas ganas de vomitar, que sentía mucho asco y cuando abrió los ojos estaba él agarrando su cabeza y estaba metiendo su pene en su boca, además de que señaló que él no se encontraba vestido, que le decía que eso solo era un juego, que no dijera nada, que no era nada malo, y que le compraría algo.

En relación al cuarto hecho, señaló la menor que en uno de los eventos, estaba en el cuarto acostada, que era de noche y sintió que alguien estaba en la cama porque se movió el colchón, y vio que "*****" le puso una almohada en la parte baja de la espalda, y otra en el abdomen, pero que ella no tenía visibilidad de lo que él hacía, que sentía como si le raspaba en la vagina.

Luego, en relación al quinto hecho, mencionó que recordaba que unas primas que vivían por su casa se quedaron a dormir, que su mamá salió con su tía a comprar de cenar, y que se quedaron sus primas y "*****" en la casa, que estaban en el cuarto jugando que les dijo que iba a jugar con ellas y que se fueran a la sala, que las puso a ella y a sus primas en una silla, hincadas viendo hacia la pared en la parte del respaldo de la silla, que iba a elegir a una y a las demás las mandó a ver la tele, que así fue con todas, hasta que a ella le tocó, que le dijo que se sentara en la silla, hincada, que en esa ocasión "*****" metió sus dedos por donde hace popó, después intentó meter su pene en su ano pero no lo logró ya que en ese momento llegó su mamá.

De lo anteriormente expuesto, tenemos que en relación al segundo hecho, el acusado "*****", introdujo su pene en la boca de la menor, situación que la menor no consintió y por lo tanto fue ajena a su voluntad, toda vez que la misma aseguró que sentía muchas ganas de vomitar, que sentía mucho asco.

Por lo que hace al cuarto hecho, tenemos del relato de la menor donde señala que "*****" introdujo sus dedos en la vagina, y que incluso sentía que le raspaba, y que no dio su consentimiento toda vez que se encontraba dormida momentos antes del evento.

En cuanto al quinto hecho, explicó de manera detallada la mecánica en la que el acusado les dijo a ella y a sus primas que iba a jugar con ellas, que cuando tocó el turno a la víctima le dijo que se hincara en una silla y que el acusado le metió los dedos por donde hacía popó.

Además de lo anterior, se contó con la declaración de la perito médico, quien fue clara en establecer que aunque de su

dictamen se concluyó que tanto el ano como la vagina se encontraban íntegros, también lo es que señaló que se puede permitir la introducción de dedos sin ocasionar laceraciones, en los casos que no hay violencia física, y de la prueba desahogada en audiencia no se advirtió de ninguno de los atestes que se hubieran realizado las agresiones sexuales bajo el uso de la violencia, además se toma en consideración lo ya expuesto al valorar la prueba del perito médico de la defensa.

Y se reitera que la perito en psicología en concordancia con lo anterior, estableció que la menor presentaba datos y características de haber sido víctima de agresión sexual y que presentaba daño psicológico al haber sido inducida a actividades sexuales no propias para la edad, en una relación de desigualdad en cuanto a la madurez y poder donde fue utilizada como objeto sexual para satisfacción del agresor, limitando su derecho al libre desarrollo de la personalidad, que los hechos procuraron la depravación y un trastorno sexual a futuro, que presentaba también perturbación en su tranquilidad de ánimo.

En cuanto al delito de **equiparable a la violación en grado de tentativa**, se tiene que la fiscalía lo encuadro en los artículos 267 primer supuesto, en relación al 31, del Código Penal del Estado por lo que hace al tercer y sexto hechos:

“Artículo 267.- Se equipara a la violación y se castigara como tal, la copula con persona menor de trece años de edad, o con persona, aunque sea mayor de edad, que se halle sin sentido, que no tenga expedito el uso de la razón, o que por cualquier causa no pudiese resistir la conducta delictuosa.”

“Artículo 31.- La tentativa es punible cuando se realizan actos de ejecución idóneos, encaminados directamente a la consumación de un delito, y este no llega a producirse por causas ajenas a la voluntad de quien represento el hecho.”

Los elementos constitutivos de dicha figura delictiva, en el caso que nos ocupa, son los siguientes:

- a) Que el sujeto activo realice todos los actos de ejecución idóneos, encaminados a imponer cópula a la víctima.
- b) Que la víctima sea menor de 13 años.

Al respecto, tenemos que la menor *****explicó que en otra ocasión, la testigo, se encontraba acostada, y el acusado intentó introducir su pene en su vagina, pero ella se movía mucho,



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

y ella gritaba, pero él le ponía la mano en la boca para que no gritara, que le decía que si ella decía algo iba a matar a su mamá, por lo cual no decía nada por miedo a lo que pudiera hacerles a su mamá o a sus hermanas.

De ahí se advierte que el acusado trató ejecutar todos los actos tendientes a efecto de imponerle cópula a la menor víctima, sin embargo, no logró producirse por causas ajenas a él, ya que la menor fue clara en precisar que se movía mucho y por lo tanto logró la finalidad que intentó ejecutar.

En relación al sexto hecho, tenemos que en relación al evento en donde el acusado hincó a la menor víctima de rodillas, se advierte que además de meter sus dedos por el ano de la víctima, esta también mencionó que después intentó meter su pene en su ano pero no lo logró ya que en ese momento llegó su mamá, y que supieron porque se escuchó la alarma de la camioneta, que el acusado le dijo que se fuera al cuarto donde estaban sus primas y que no dijera nada, que en esa ocasión el acusado traía una playera, que no tenía ropa de la cintura hacia abajo.

Asimismo, se advierte que lo anterior cumple con los elementos señalado con los incisos a) y b), puesto que, de igual manera, el acusado llevó a cabo todos los actos tendientes a imponerle cópula a la víctima y no lo logró en esta situación ante la llegada de la madre de la víctima.

Y se reitera que la perito en psicología en concordancia con lo anterior, estableció que la menor presentaba datos y características de haber sido víctima de agresión sexual y que presentaba daño psicológico al haber sido inducida a actividades sexuales no propias para la edad, en una relación de desigualdad en cuanto a la madurez y poder donde fue utilizada como objeto sexual para satisfacción del agresor, limitando su derecho al libre desarrollo de la personalidad, que los hechos procuraron la depravación y un trastorno sexual a futuro, que presentaba también perturbación en su tranquilidad de ánimo.

Ahora bien, también la fiscalía encuadró la totalidad de los hechos, en el delito de **corrupción de menores**, contemplado en el artículo 196 fracciones I y II del Código Penal en el Estado:

“Artículo 196.-Comete el delito de corrupción de menores o de personas privadas de la voluntad, quien realice con menor de edad o con persona privada de la voluntad, respectivamente,

cualquiera de las siguientes conductas:

I.-Procure o facilite cualquier trastorno sexual;

II.-Procure o facilite la depravación;”

En lo que respecta a los elementos típicos de la figura delictiva denominada corrupción de menores son:

- a) Que el pasivo sea menor de edad;
- b) Que los actos procuren o faciliten cualquier trastorno sexual en el pasivo; y
- c) Que los actos procuren o faciliten la depravación del pasivo.

Igualmente a criterio de este tribunal, lo anterior se acredita en primer lugar, con lo narrado por la víctima, lo cual ya fue enunciado en múltiples ocasiones dentro del presente fallo, en relación a que *****le profirió diversas agresiones de índole sexual, y como ya se estableció, la víctima pertenece a 2 grupos vulnerables, el de ser mujer, y el de la edad, por lo que su relato como ya se indicó, debe ser tomado en cuenta bajo las circunstancias de su corta edad, su maduración racional y el conocimiento del entorno.

Además de lo anterior, de lo narrado por la perito en psicología *****, que de las conclusiones a las que llegó, se tiene que la menor presentaba daño psicológico al haber sido inducida a actividades sexuales no propias para la edad, en una relación de desigualdad en cuanto a la madurez y poder donde fue utilizada como objeto sexual para satisfacción del agresor, limitando su derecho al libre desarrollo de la personalidad, que los hechos procuraron la depravación y un trastorno sexual a futuro.

Pronunciamiento respecto a los razonamientos utilizados para la valoración de hechos y acreditación del delito.

El ateste de *****, tiene valor preponderante para esta autoridad y es fundamental, ya que, acorde a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los delitos sexuales se consuman generalmente en ausencia de testigos y la declaración del ofendido o víctima constituye la prueba fundamental siempre que se hace verosímil, se corrobore con otro indicio, no existan otros que le resten credibilidad, acorde a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, lo cual aconteció en el presente caso, máxime que la información que proporcionó cada una de ellas



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

coincide efectivamente con la información que se obtiene al resto de las pruebas que fueron desahogadas antes esta autoridad, tanto entre los relatos de las víctimas, como del resto del materia que fue introducido a juicio.

Al efecto, se trae a la vista la tesis con número de registro 2013259, cuyo rubro indica:

DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA.

Además, debe considerarse que en el caso concreto, tratándose de un delito en el que se advierte que entre el acusado y la víctima existió una relación en la que el activo debía representar una figura que le brindara protección, cuidado, educación, ya que era su padrastro, en quien se depositaba la confianza para cuidarla, y que por ende se actualiza lo establecido en el artículo 269 del Código Penal, con el que la fiscalía solicitó se le sancionara, y de dicha relación, a criterio de esta autoridad, predomina el sometimiento por condiciones de vulnerabilidad relativas al género, la cual incide en la comisión del ilícito atribuido, debido a que la víctima resulta ser mujer que por su propia condición de sexo se encuentra en un grupo vulnerable y más aún, por la relación que tenía con el acusado, amén de que por sus condiciones presentaba una interseccionalidad, ya que conforme a los imperativos constitucionales y convencionales que rigen el debido proceso penal y la salvaguarda de los derechos humanos, el análisis de las pruebas correspondientes, en cuanto a su verosimilitud y lógica, se realizaron desde un posicionamiento de amplitud considerativa e interpretativa, que abarca, la perspectiva de género o de protección eficaz de grupos o sectores vulnerables, a fin de lograr un juzgamiento racional, integral y congruente a los fines de la justicia, pues una vez que se ha definido el vínculo existente entre los protagonistas de este evento, es imperativo analizarlo bajo la perspectiva de género; resultando importante destacar naturalmente el desequilibrio físico existente en relación a una mujer y un hombre.

En el entendido que se busca promover, respetar, proteger y garantizar, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, consagrados en los artículos 1 y 4 constitucionales; 2.1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; asimismo, este Protocolo se enmarca en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ahora bien, es importante destacar que en el caso concreto la víctima se trata de una niña que al momento en que acontecieron los hechos, tenía 6, 7 y 8 años de edad, máxime, que le asiste el derecho a ser escuchada a partir de su libre opinión en todo procedimiento judicial y asuntos que les afecten, lo cual constituye uno de los principios rectores de la Convención sobre Derechos del Niño¹, lo que a su vez incide en la circunstancia de que esas opiniones se tengan debidamente en cuenta, en función de la edad y madurez; implicando con ello, que los datos o información que aportó con sus propias palabras o en sus propios términos sea tomando en consideración según su edad, madurez y evolución de capacidad.

En ese mismo tenor, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso numeral 2 de la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, todas las Autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentran obligadas a respetar y a proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, siempre velando por su interés superior, incluso adoptando medidas para ese efecto, llevando a cabo un rol activo y no pasivo, siempre que se encuentren en conflicto esos intereses.

Luego, en aras de cumplir con la obligación constitucional de realizar una tarea jurisdiccional con perspectiva de género y velando por el interés superior del menor; el análisis de su testimonio se realizó en apego a tal mandato Constitucional.

Incluso, dicho análisis fue con perspectiva de género, pues el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva en forma expresa de los artículos 1 y 4 primer



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su fuente convencional en los artículos 2, 6, y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), así como el dispositivo legal 16 de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer.

Antijuridicidad y Culpabilidad

Las conductas llevadas a cabo por el activo, resultaron ser **típicas**, pues encuadraron en los tipos penales de equiparable a la violación en grado de tentativa, equiparable a la violación, corrupción de menores y atentados al pudor; del mismo modo, se declara demostrada la **antijuridicidad** de estas conductas, al no existir alguna causa de justificación a favor del acusado, de las que se encuentran previstas en el artículo 405 del Código Nacional de Procedimientos Penales; es decir, el acusado al ejecutar su conducta, no se encontraba amparado en obrar en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho consignado en la Ley; ello se obtiene luego de realizar un análisis integral y minucioso de las pruebas que fueron desahogadas en la audiencia de juicio. De esta manera, se demostró que la realización de la conducta declarada típica, resultó también antijurídica.

Acorde a la interpretación del artículo 26 del Código Penal para el Estado, una conducta será delictuosa, no sólo cuando sea típica y antijurídica, pues requiere además que la misma se encuentre ligada por nexo anímico a una persona, que revele la finalidad de su comportamiento, dicha hipótesis normativa dispone que sólo podrá realizarse la imposición de las penas, si la acción u omisión juzgada ha sido realizada con dolo, culpa o preterintención.

Tales formas de **culpabilidad** se encuentran definidas por los artículos 27, 28 y 29 del Código Penal para el Estado, que disponen, el primero, obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este Código. El segundo de ellos enuncia, obra con culpa quien realiza el hecho legalmente descrito, por inobservancia del deber de cuidado que le incumbe de acuerdo con las leyes o reglamentos, las circunstancias y sus condiciones personales, o las normas de la profesión o actividad que desempeña. Así mismo, en el caso de representarse el hecho como posible y se conduce en la confianza de poder evitarlo. Finalmente, el último de los dispositivos legales a los que se hizo referencia señala, que obra preterintencionalmente, cuando por la forma y medio de ejecución se acredite plenamente que el resultado excedió el propósito del activo.

Esta Autoridad considera que las acciones típicas y antijurídicas que se declararon demostradas en la audiencia de juicio, fueron ejecutadas en forma intencional, es decir, de manera dolosa, según lo establecido por el artículo 27 del Código Penal para Estado, porque la evidencia puso de relieve que el acto fue ejecutado con el ánimo de ocasionar un daño en la persona del pasivo.

Responsabilidad penal.

Procede ahora emitir pronunciamiento respecto a la responsabilidad penal que el Ministerio Público atribuyó a *****en la comisión de los delitos de atentados al pudor, equiparable a la violación, equiparable a la violación en grado de tentativa y corrupción de menores, cometidos en perjuicio de***** para lo cual, se explica que el problema de la responsabilidad, que consiste en determinar la autoría o la participación del individuo en la realización de un hecho delictuoso, lo contempla y resuelve el artículo 39 del Código Penal para el Estado, al establecer que responderán por la comisión delictiva, quien o quienes pongan culpablemente una condición de la lesión jurídica causada, entendiéndose por tal, un comportamiento físico o psíquico, que trascienda al delito y que de no haberse dado o no haber existido, tampoco se hubiera dado la comisión delictiva.

Por tanto, debe entenderse que ponen culpablemente una condición del resultado: I.- Los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo; II.- Los que inducen o compelen a otros a cometerlos; III.- Los que cooperen o auxilien en su ejecución, ya sea por conducta anterior o simultánea; y IV.- Los que, por acuerdo previo, auxilien a los delincuentes, después de que éstos realicen la conducta delictuosa.

En el caso que se presenta, a juicio de esta Autoridad, el Ministerio Público probó más allá de toda duda razonable, la plena responsabilidad penal de *****en la comisión de los delitos ya mencionados, en calidad de autor material de los mismos, criterio que se justifica con la imputación franca y directa que hacen en su persona realizó la menor *****quien lo identificó en la audiencia como “*****”, quien fuera la pareja de su mamá, y quien realizó en su contra diversos actos de índole sexual en el periodo en el que curso primer, segundo y tercer grado de primaria, aunado a que lo señaló en la audiencia como la persona que tenía pelo negro, playera gris, cuello redondo, manga corta y piel morena.

Asimismo, fue corroborado también por el dicho del padre, el señor ***** , quien estableció y confirmó que precisamente *****era la pareja de su ***** y con quien vivía su menor hija



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

en el ya citado domicilio, y que se enteró de estas agresiones a través del ***** donde él había inscrito a la niña lo que viene a robustecer el dicho de la menor víctima así como también de la señora ***** , quien confirmó su versión de que se les fue avisado por parte del colegio las agresiones por parte del investigado las cuales le manifestó a las maestras del lugar y a la psicóloga de dicho colegio la menor víctima, esto al escuchar una plática de sexualidad donde ella se puso nerviosa, y a raíz del aislamiento que realizan con ella, es cuando se siente en confianza en realizar estas manifestaciones y la menor fue en clara en declarar, que en ese momento entendió lo que había pasado con el acusado, lo que a la postre culminó con que le contó lo que sucedió a su maestra.

Aunado a que quedó establecido por parte de ***** , su madre ***** y su padre, ***** en el sentido de que a ellos les llegó a constar de manera directa que el acusado era quien se hacía cargo del cuidado de la menor cuando salía de la escuela por las tardes, y como ya se abordó, de la declaración del propio acusado se desprende que dejó de trabajar para cuidar a los bebés, lo cual a su vez, resulta importante ya que la menor cohabitaba en el mismo domicilio que el acusado, como de igual forma quedó acreditado.

Demostrándose de este modo, su plena responsabilidad, a título de autor material, en términos del artículo 39 fracción I, del Código Penal para el Estado, tal y como lo propuso el Ministerio Público.

Ahora bien, dado que su comportamiento trascendió al delito de forma tal que, de no haberse desplegado, aquél tampoco se hubiera obtenido; con apoyo en el artículo 39, fracción I del Código Penal para el Estado, se declara plenamente demostrada la responsabilidad penal de ***** , en la comisión de los delitos atentados al pudor, equiparable a la violación, equiparable a la violación en grado de tentativa y corrupción de menores.

Contestación a los alegatos de la defensa que no han sido contestados.

La defensa mencionó que comparecieron los testigos ***** , ***** y la víctima, y que de sus dichos no se pudo establecer el horario de las convivencias, o de trabajo para justificar el tiempo de las agresiones; al respecto debe tomarse en consideración que todos los testigos fueron coincidentes en que los horarios de visita de su padre eran irregulares, pero que normalmente se daban el fin de semana, y sin embargo, lo que si

se acreditó plenamente en la audiencia es que el acusado se quedaba a solas con la menor a su cuidado, pues así lo refirió la madre biológica de la menor, también lo mencionó el señor ***** , ya que cuando pasaba por ella, le era entregada por el acusado, e incluso con la declaración de ***** se desprende que una vez que nacieron sus bebés, dejó de trabajar para que uno de los 2 cuidara a los bebés, lo cual actualiza la circunstancias de que se quedaba a solas con la menor, ya que habitaba en dicho domicilio y hay pruebas que al ser valoradas en su conjunto, permiten establecer que una vez que la menor salía de la escuela, acudía a su domicilio donde era cuidada por ***** y por lo tanto se toman en consideración en ese sentido.

Asimismo, la defensa mencionó que cuando acudieron ***** y ***** a la escuela y fueron informados de lo que la menor les había contado a las maestras y la psicóloga, son contradictorias, al respecto, debe tomarse en cuenta que son 4 testigos los que coinciden con la mecánica en la que el padre de la víctima y su pareja, tomaron conocimiento del asunto, y resulta creíble a la luz de lo desahogado en esta audiencia, que pudieran referir distintas circunstancias, puesto como ya quedó acreditado, se trataron de múltiples agresiones sexuales en contra de la menor, ahora bien, cabe destacar que esta era la primera vez que la menor narró lo sucedido, y se sintió en confianza para poder establecer las agresiones sexuales, es entendible que no contara con detalle a las maestras todo lo que sucedió. sin embargo, ello no obsta para demeritar la valoración del dicho, de la menor, ya que se advierte que incluso fue cuando tomó la clase de cívica a que hizo referencia la menor, que entendió lo que ***** , y que incluso al principio no quería decirlo, pero cuando la maestra se percató de que una compañera insistía en que le dijera a la maestra, es cuando la aísla del lugar, y toma conocimiento de lo que le expuso la menor.

Sentido del fallo.

Este Tribunal de Juicio Oral Penal, con la prueba desahogada y analizada de acuerdo a la libre apreciación, extraída de la totalidad del debate de manera libre y lógica y sometida a la crítica racional, de conformidad con los artículos **259, 265, 359 y 402** del Código Nacional de Procedimientos Penales, utilizando los principios fundamentales del Juicio Oral Penal, concluye que el Ministerio Público probó la acusación realizada en contra de ***** pues se acreditaron de los delitos de atentados al pudor, equiparable a la violación, equiparable a la violación en grado de tentativa y corrupción de menores, así como la plena responsabilidad de ***** en su comisión, por lo tanto, se dicta **sentencia condenatoria** en su contra por los referidos ilícitos.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Clasificación del delito, Individualización de la sanción y reparación del daño.

Clasificación del delito. Al haberse acreditado los delitos de atentados al pudor, equiparable a la violación, equiparable a la violación en grado de tentativa y corrupción de menores, solicitó sea sancionado en cuanto al grado de culpabilidad bajo arbitrio judicial, en los parámetros siguientes:

Por el primer hecho de atentados al pudor, solicitó sea sancionado por el artículo 260, en el segundo supuesto del primer párrafo, del Código Penal vigente al momento de los hechos.

Respecto al segundo hecho, por el delito de equiparable a la violación, solicitó la sanción del artículo 266 tercer supuesto, y agravado en términos del artículo 269 tercer párrafo, del Código Penal vigente al momento de los hechos.

Por lo que hace al tercer hecho, por el delito de equiparable a la violación en grado de tentativa, solicitó la sanción que prevé el artículo 266 segundo párrafo, agravado por el artículo 269 tercer párrafo, del Código Penal vigente al momento de los hechos.

En cuanto al cuarto hecho, por el delito de equiparable a la violación, solicitó sea sancionado conforme al artículo 266 tercer supuesto, y agravado por el 269 tercer párrafo, del Código Penal vigente al momento de los hechos.

En cuanto al quinto hecho, por el delito de equiparable a la violación, solicitó sea sancionado conforme al artículo 266 tercer supuesto, y agravado por el 269 tercer párrafo, del Código Penal vigente al momento de los hechos.

Por lo que hace al sexto hecho, solicitó de equiparable a la violación en grado de tentativa, solicitó sea sancionado conforme al artículo 266 segundo párrafo, agravado por el 269 tercer párrafo, del Código Penal vigente al momento de los hechos.

Y por lo que hace a todos los hechos, en cuanto al delito de corrupción de menores, solicitó sea sancionado conforme al artículo 196 segundo párrafo, del Código Penal vigente al momento de los hechos.

Por su parte la defensa mencionó que solicitaba se aplicara la agravante solicitada por la fiscalía solamente en cuanto a un

hecho, por que lo contrario se estaría resolviendo en contra de lo establecido por el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, se considera procedente la manifestación de la defensa, puesto que, de acceder a la agravante solicitada por la fiscalía en relación a cada delito, se vulneraría el principio “*non bis in idem*”, contemplado en el artículo 23 de la carta magna, donde se establece que está prohibido sancionarlo 2 veces por la misma conducta.

Individualización de la pena. En cuanto al grado de culpabilidad, tenemos que la Fiscalía solicitó se considera al señor ***** en un grado de culpabilidad mínima.

Al respecto, es oportuno precisar que, en criterio de este Tribunal, dentro del juicio no se proporcionó dato objetivo alguno tendiente a justificar un grado de culpabilidad más elevado del mínimo, aunado a que no se puede rebasar lo solicitado por el ministerio público; por lo que bajo esas consideraciones, esta Autoridad concluye que lo procedente es aplicar la pena mínima y en ese sentido, deviene innecesario entrar al estudio de las circunstancias que regulan al arbitrio judicial, previstas en el artículo 47 del Código Penal para el Estado, pues la pena mínima no requiere razonarse, conforme a los criterios jurisprudenciales emitidos reiteradamente por nuestros Tribunales Constitucionales, siendo uno de ellos el registrado con el número 181305, tesis: VI.2o.P. J/8, página: 1326, bajo el rubro:

“PENA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. CUANDO NO SE IMPONE LA MÍNIMA DEBEN RAZONARSE LAS CIRCUNSTANCIAS FAVORABLES Y DESFAVORABLES AL REO QUE INFLUYERON EN EL JUZGADOR PARA AUMENTARLA.”

Se puede establecer que se está en presencia de un concurso real de delitos en términos de lo que establecen los artículos 30 y 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 36 y 76 del Código Penal del Estado, es decir, con diversas conductas se cometieron varios ilícitos, en detrimento de la víctima.

Así las cosas, se impone a ***** , una sanción conforme a lo siguiente:

Por el primer hecho de atentados al pudor, se impone la sanción prevista por el artículo 260, en el segundo supuesto del primer párrafo, del Código Penal vigente al momento de los hechos, que correspondiente a 1 año de prisión y multa de 1 cuota.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Respecto al segundo hecho, por el delito de equiparable a la violación, se impone la sanción prevista por el artículo 266 tercer supuesto, y agravado en términos del artículo 269 tercer párrafo, del Código Penal vigente al momento de los hechos, correspondiente en cuanto al primer artículo a una pena de 15 años, la cual se agrava conforme al segundo artículo con 2 años de prisión más.

Por lo que hace al tercer hecho, por el delito de equiparable a la violación en grado de tentativa, se impone la sanción prevista por el artículo 266 segundo párrafo del Código Penal vigente al momento de los hechos, correspondiente a 3 años de prisión.

En cuanto al cuarto hecho, por el delito de equiparable a la violación, se impone la sanción prevista por el artículo 266 tercer supuesto, del Código Penal vigente al momento de los hechos, correspondiente a 15 años de prisión.

En cuanto al quinto hecho, por el delito de equiparable a la violación, se impone la sanción prevista por el artículo 266 tercer supuesto, del Código Penal vigente al momento de los hechos, correspondiente a 15 años de prisión.

Por lo que hace al sexto hecho, solicitó de equiparable a la violación en grado de tentativa, se impone la sanción prevista por el artículo 266 segundo párrafo del Código Penal vigente al momento de los hechos, correspondiente a una pena de 3 años.

Y por lo que hace a todos los hechos, en cuanto al delito de corrupción de menores, se impone la sanción prevista por el artículo 196 segundo párrafo, del Código Penal vigente al momento de los hechos, correspondiente a 4 años de prisión y multa de 600 cuotas.

Luego, por todo lo anterior, se impone al sentenciado una pena total de **58 años de prisión, y multa de 601 cuotas, correspondiente a la cantidad de \$43,897.04 pesos (cuarenta y tres mil ochocientos noventa y siete pesos 04/100 moneda nacional, a razón de la UMA vigente al momento de los hechos equivalente a \$73.04 pesos (setenta y tres pesos 04/100 moneda nacional).**

Sanción privativa de libertad la cual será compurgada y computable en los términos que determine el Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado en Turno y conforme a las legislaciones aplicables. En la inteligencia de que habrá de

descontarse el tiempo que ha permanecido detenido con motivo de los presentes hechos.

Reparación del daño. En el presente caso, la Fiscalía solicitó se condene al acusado por este concepto, a favor de la víctima *****

Ahora bien, considerando primeramente que se acreditó la existencia de los delitos precisados y la plena responsabilidad que en su comisión le resultó a *****, en ese sentido, en términos del artículo 141 del Código Penal para el Estado, toda persona que es responsable de un hecho delictuoso, lo es también del daño y perjuicio causado por el mismo.

Por lo que conforme a lo establecido en el artículo 141 del Código Penal para el Estado, se condena al acusado al **pago de la reparación del daño** consistente en el tratamiento psicológico que requiere la menor víctima.

En cuanto al monto o quantum deberá ser establecido en la etapa de ejecución de sanciones penales en virtud de que no fue cuantificado por las peritos en psicología que fueron aportadas como pruebas en la audiencia de juicio.

Medida cautelar. Continúa vigente la medida cautelar impuesta al acusado, contenida en la fracción XIV, del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistente la prisión preventiva de carácter oficiosa.

Amonestación y suspensión de derechos. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 del Código Penal para el Estado, una vez que este fallo cause ejecutoria, se deberá suspender al sentenciado *****, en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, por el tiempo que dure la sanción impuesta, la cual deberá compurgar en el lugar que para tal efecto establezca el Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado. Además, en diligencia formal, amonéstesele sobre las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá la sanción que le corresponda como reincidente, en caso de que vuelva a delinquir.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO: Sentido de la sentencia y sanción. Este Tribunal dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de *****, por su responsabilidad penal en los delitos concursados de atentados al pudor, equiparable a la violación, equiparable a la violación en grado de tentativa y corrupción de menores,



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000058202834

CO000058202834

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

imponiéndosele una pena total de **58 años de prisión, y multa de 601 cuotas, correspondiente a la cantidad de \$43,897.04 pesos (cuarenta y tres mil ochocientos noventa y siete pesos 04/100 moneda nacional), a razón de la UMA vigente al momento de los hechos equivalente a \$73.04 pesos (setenta y tres pesos 04/100 moneda nacional).**

Pena de prisión la cual será compurgada y computable en los términos que determine el Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado en Turno y conforme a las legislaciones aplicables.

SEGUNDO: Reparación del daño. Se **CONDENA** al sentenciado *********, al pago de la reparación del daño, a favor de la víctima ********* en los términos ya precisados en esta resolución.

TERCERO: Medida cautelar. Continúa vigente la medida cautelar impuesta al acusado, contenida en la fracción XIV, del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistente la prisión preventiva de carácter oficiosa.

CUARTO: Amonestación y suspensión de derechos. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 del Código Penal para el Estado, se suspende al sentenciado ********* en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, por el tiempo que dure la sanción impuesta. Además, en diligencia formal, amonéstesele sobre las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá la sanción que le corresponda como reincidente, en caso de que vuelva a delinquir.

QUINTO: Recursos. Se informa a las partes que, en caso de inconformidad con la presente resolución, pueden interponer recurso de apelación, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEXTO: Una vez que cause firmeza, remítase impresión autorizada del presente fallo a la Comisaría de Administración Penitenciaria, al Juez de Ejecución que por turno le corresponda para su debido cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 413 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así lo resuelvo y firmo², el suscrito licenciado Santos Ángel Marroquín Sánchez, en mi carácter de Juez de Control y de Juicio Oral Penal del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 403, 404, 406, 407, y 411 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 17 en su Párrafo Quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

BSIB

Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente como confidencial, en virtud de encuadrar en los supuestos normativos previstos en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 3 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

² Documento firmado electrónicamente, de conformidad con el acuerdo general número 07/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, por el que se establecen las reglas para la implementación y uso, así como el inicio de la vigencia de la firma electrónica avanzada (FIEL) certificada por el Sistema de Administración Tributaria en documentos, actuaciones y resoluciones judiciales, en relación al diverso acuerdo general conjunto número 4/2011-II de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, por el cual se establecen los lineamientos para el uso de la firma electrónica en documentos, actuaciones y resoluciones judiciales.